BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 12
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.355

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 344/2012

Desígnase la Gerenta General.

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gerenta General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Da. Beatriz Liliana KORENFELD (D.N.I. Nº 10.789.403).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 84/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18.374/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, la Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Eduardo Oscar ALVAREZ, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de mayo de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011 en la función de Coordinador Administrativo, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Eduardo Oscar ALVAREZ (D.N.I. Nº 25.506.298), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 86/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17.285/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución JGM Nº 25 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario suscribir una adenda al contrato de la consultora Da. María Carla VERCELLI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobado oportunamente por Resolución JGM Nº 25/11, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se le han asignado a la consultora mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la referida adenda, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la consultora de que se trata ha sido exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que la consultora Da. María Carla VERCELLI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011 en la función de Responsable de Proyecto - Rango I, por lo que procede aprobar la adenda de su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda a la contratación que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, a partir del 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda a la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. María Carla VERCELLI (D.N.I. Nº 25.096.833), para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 109.600.-).

Art. 2º — Autorízase la adenda a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 88/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49.825/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el entonces titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elisabeth Andrea DARRIBA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el entonces titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elisabeth Andrea DARRIBA (D.N.I. Nº 14.011.942), para desempeñar funciones de Coordinadora de Secretaria Privada en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 90/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 42.141/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Guillermo SIRI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 11 de octubre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 11 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Guillermo SIRI (DNI Nº 18.048.321), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 91/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0092919/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte de la presente decisión administrativa.

Que el artículo 7º al Anexo I del Decreto Nº 2345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que la persona indicada en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el artículo 7º al Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000012875

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMIGO	JOSE	COOR1	DNI 4516031	10000.00	10000.00	52500.00	01/04/11	31/10/11	36	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001193 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ABRIL	2011	6500.00	6500.00
MAYO	2011	6500.00	6500.00
JUNIO	2011	6500.00	6500.00
JULIO	2011	6500.00	6500.00
AGOSTO	2011	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2011	10000.00	10000.00
OCTUBRE	2011	10000.00	10000.00
	Totales	52500.00	52500.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 92/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.468.788/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora doña María Carina IRUSTIA (M.I. Nº 27.398.584) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la señora doña María Carina IRUSTIA (M.I. Nº 27.398.584).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, a la señora doña María Carina IRUSTIA (M.I. Nº 27.398.584), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 89/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 7100/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Cecilia GARCIA (DNI Nº 30.955.268) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GARCIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora María Cecilia GARCIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

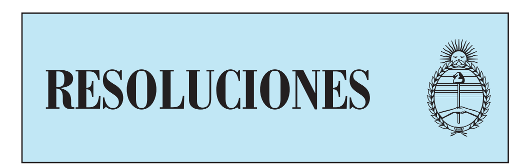
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/7/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Cecilia GARCIA (DNI Nº 30.955.268), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 246/2012

Créase el Registro de Movimientos de Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0139/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 658 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997, Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 69 de fecha 9 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) controlar el sistema de prestaciones conforme lo estipula la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que para lograr tal objetivo es necesario contar con instrumentos informativos ágiles y confiables.

Que el Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 dispuso la creación del Fondo para Fines Específicos (F.F.E.) y en su artículo 7º estableció que esta S.R.T. es la autoridad de aplicación en los aspectos relativos a la aplicación y utilización de los recursos que lo integran.

Que en virtud de la reforma introducida por el artículo 13 del Decreto Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, se modificó la denominación del Fondo para Fines Específicos (F.F.E.), designándolo como Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P.).

Que en relación con la utilización del patrimonio del fondo mencionado precedentemente, el artículo 14 del Decreto 1278/00 sustituyó al artículo 2º del Decreto Nº 590/97 y previó que el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales tendrá los siguientes destinos: a) abonar las prestaciones dinerarias correspondientes a hipoacusias perceptivas consideradas según lo estipulado en el artículo 6º, apartado 2 a) de la Ley Nº 24.557 y su normativa reglamentaria; y, b) el costo de las prestaciones otorgadas por enfermedades no incluidas en el listado previsto en el artículo 6º, apartado 2 a) de la Ley Nº 24.557, aunque reconocidas como de naturaleza profesional, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 6º, apartado 2 b) de la misma ley, hasta que resulten incluidas en el listado de enfermedades profesionales.

Que, en tal sentido, el apartado 2 b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, en su redacción conforme al artículo 2º del Decreto Nº 1278/00, prescribió que las enfermedades no incluidas en el listado de Enfermedades Profesionales serán igualmente consideradas enfermedades profesionales cuando la Comisión Médica Central determine, en cada caso concreto, que han sido provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo. Asimismo, se delinearon las condiciones que deberán cumplirse para la determinación de la existencia de las contingencias referidas.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 658 de fecha 24 de junio de 1996 y su modificatorio regularon el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto por el apartado 2º del artículo 6º de la Ley Nº 24.557.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, en su artículo 2º, reglamentó lo previsto en los incisos b) y c) del apartado 2 del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, precisando el procedimiento que deberá llevarse a cabo para determinar el carácter profesional de una enfermedad no incluida en el listado del Decreto Nº 658/96.

Que la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 69 de fecha 9 de septiembre de 2002 constituyó el Manual de Codificación de las Enfermedades Profesionales.

Que la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 estableció la estructura de datos correspondiente al Registro de Enfermedades Profesionales como instrumento idóneo para recolectar información a ellas relativa.

Que mediante las Notas S.R.T. Nº 5148 de fecha 24 de septiembre de 2009 y Nº 168 de fecha 13 de enero de 2010 se estableció la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben brindar en relación con la utilización del patrimonio del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Que con el propósito fundamental de contribuir a resguardar el apropiado funcionamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales como instrumento que asiste al sistema de prestaciones previsto en la Ley Nº 24.557 y el correcto empleo de los recursos que lo componen, se aprecia conveniente contar con una herramienta que permita conocer y analizar adecuadamente las imputaciones y devoluciones que se pretendan efectuar sobre los mencionados recursos con el objetivo de facilitar el control y fiscalización que es competencia de este Organismo.

Que, en tal sentido, se entiende conducente constituir un "Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales" a través del cual las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo declaren las imputaciones y devoluciones que propongan realizar sobre el Fondo Fiduciario.

Que, en este contexto, cabe destacar que esta S.R.T. tiene entre otras funciones la de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), tal como prescribe el inciso b) del apartado primero del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Que, asimismo, este Organismo cuenta con facultades para requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, conforme lo prescripto por el inciso d) del apartado primero del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el "Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", en adelante "el Registro".

Art. 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán denunciar al Registro, con carácter de declaración jurada, la información correspondiente a las imputaciones y devoluciones que vayan a realizar sobre el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P.), conforme las estructuras de datos que se detallan en el Anexo que integra la presente y con el formato allí requerido.

Art. 3º — Las A.R.T. deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente como requisito previo para efectuar las imputaciones y devoluciones sobre el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Art. 4º — La información declarada estará sujeta al análisis, fiscalización y consideración por parte de esta S.R.T. Asimismo, el respaldo documental de las operaciones denunciadas por las A.R.T. al registro deberá encontrarse a disposición de esta S.R.T. para su auditoría.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente, como así también, la remisión de información errónea en relación con lo estipulado en su Anexo, hará a la A.R.T. pasible de las sanciones que correspondan.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se otorgan NOVENTA (90) días corridos a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a fin de que procedan a registrar la totalidad de las devoluciones efectuadas desde el 1 de enero de 2011.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. debe declarase a través de archivos de datos.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• El número de enfermedad profesional informado no se encuentre declarado en el registro de siniestros y/o Registro de Enfermedades Profesionales (Resoluciones S.R.T. Nros. 521/01 y 1601/07, respectivamente, y modificatorias).

• El número de expediente judicial informado no se encuentre declarado en el registro de actuaciones judiciales (Instrucción S.R.T. Nro. 04/10).

• La no correspondencia del C.U.I.L. informado con el número de enfermedad profesional declarado en los registros del punto anterior.

• La no correspondencia del Nro. de expediente CM/OHYV para el número de enfermedad profesional y C.U.I.L. informados.

• Que no se trate de una hipoacusia perceptiva bilateral o una enfermedad profesional NO listada.

• Para los casos sin intervención judicial, se rechazarán aquellos donde no pueda verificarse que el dictamen del expediente CM/OHYV corresponde a la determinación del carácter laboral de la enfermedad.

• Para los casos sin intervención judicial, se rechazarán aquellos donde no pueda verificarse que el dictamen del expediente CM/OHYV corresponde a la determinación de su porcentaje de incapacidad.

• Se rechazarán los casos para las Enfermedades Profesionales de Hipoacusia informadas en el campo "Cod Item Pago" sea "03".

• El campo "Cod Item Pago" se informa con el valor "03" y el campo "Tipo Prestación" se informa "01".

• El campo "Cod Item Pago" se informa con el valor "01", "02" o "04" y el campo "Tipo Prestación" se informa distinto a "01".

• Los campos "Monto Presentación" y "Monto FFEP" sean iguales o menores a cero.

• El campo "Monto FFEP" sea superior al campo "Monto Presentación".

• Se rechazarán los casos donde no sea coincidente el campo "Código del primer Diagnóstico" con el campo "Diagnostico Medico" conforme lo normado en la Resolución S.R.T. Nº 521/01 o con

el campo “Código del primer Diagnóstico” conforme lo normado en la Resolución S.R.T. Nº 1601/07, y modificatorias.

Si existieran rechazos, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (“.”).

• En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con tanto en los campos numéricos y como en los alfanuméricos con espacios.

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter “Ç” debe ser reemplazado por la letra “C”, la letra “Ñ” debe ser reemplazada por el símbolo “#”, no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo “S.A.” debe escribirse “SA” y no se deben incluir otros caracteres tales como “°”, “&”, “-”, “ ‘ ”, “(“, ”)”, “%”, ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

2. ACLARACIONES

Se deberá consignar un registro por cada Número de registro de Enfermedad Profesional, Cod Item Pago, Tipo Prestación, Fecha de Pago y Monto Prestación. Para los casos de sentencias judiciales, donde se determine la incapacidad de diferentes enfermedades, se deberá consignar los registros conforme el Número de registro de Enfermedad Profesional declarado.

Cada Aseguradora, por cada registro presentado, recibirá al día hábil siguiente de su presentación la respuesta con un código de registración de imputación de tipo alfanumérico de DIEZ (10) caracteres creados por el sistema en caso de ser ACEPTADO.

Si el registro es rechazado, en dicha posición se recibirán espacios en blanco. El motivo del rechazo se informará en la posición habitual de rechazo.

La documentación que respalda los registros remitidos deberá encontrarse a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ante un eventual requerimiento o auditoria.

2.1. Numeración del campo Número de Expediente judicial

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente Judicial que lo tramitó.

Se deberán incluir los guiones tal como se detalla en el ejemplo:

1234-1234567890/09

• Las CUATRO (4) primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para los Juzgados o Subsecretarías de Trabajo (listado disponible en la Extranet).

• DIEZ (10) posiciones para el número del expediente.

• DOS (2) posiciones para el año.

2.2 Utilización del campo ALTA - BAJA

Para los tipos de movimientos previstos en el campo Nº 33 del presente Anexo, se deberá utilizar el concepto ALTA para solicitar la aceptación tanto de movimientos de imputaciones como de devoluciones, mientras que el concepto BAJA será utilizado únicamente para aquellos registros declarados con errores y aprobados oportunamente.

3. ESTRUCTURA DE DATOS

3.1. Estructura del registro de pagos del fondo fiduciario de enfermedades profesionales

3.2. Contiene: La información necesaria para el control del registro.

El archivo se denominará ARTcartv. FFn, en donde:	
ART	Valor constante “ART”.
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
FF	Constante “FF” que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	5	5	N	CART	Código de Aseguradora Dato Obligatorio.
2	6	25	20	N	Número de Registro de Enfermedad Profesional	Número de Registro de Enfermedad Profesional conforme lo normado en Resolución S.R.T. Nº 1601/07 y modificatorias. Dato Obligatorio.
3	26	36	11	N	C.U.I.L.	C.U.I.L. del Trabajador. Sin guiones ni signos de puntuación. Dato Obligatorio.
4	37	50	14	A	Número de Expediente CM/OHYV	Número de expediente otorgado conforme lo normado en Resolución S.R.T. Nº 1601/07 y modificatorias. Se deberán incluir los guiones y la barra tal como se detalla en el ejemplo: 023-L-00141/98. Dato no Obligatorio si consignó el campo Nº 14 “Número de Expediente Judicial u Homologación en Organismo Laboral habilitado”.
5	51	52	2	N	Cod Item Pago	01 - Pago ILP 02 - Pago ILT 03 - Pago prestaciones en especie 04 - Pago prestación dineraria por fallecimiento Dato Obligatorio.
6	53	54	2	N	Tipo Prestación	Se utilizará el código 01 - N/C cuando el campo 5 sea distinto de 03 - Pago prestaciones en especie. 01 - N/C 02 - Asistencia Médica 03 - Asistencia Farmacéutica 04 - Prótesis y ortopedia 05 - Rehabilitación 06 - Recalificación Profesional 07 - Servicio funerario 08 - Traslados Dato Obligatorio.
7	55	62	8	N	Fecha de pago	Fecha en que se abonó la prestación dineraria o en especie. Año, mes y día de lo informado (AAAAMMDD) Dato Obligatorio.
8	63	68	6	N	Período	Período de Imputación Contable (AAAAMM) en el cual se imputará o devolverá el monto al F.F.E.P. Dato Obligatorio para imputaciones y devoluciones.
9	69	77	9	N	Monto Prestación	Monto correspondiente a la prestación definida en campos Nº 5 y Nº 6. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. Dato Obligatorio.
10	78	86	9	N	Monto F.F.E.P.	Monto a imputar o devolver al F.F.E.P. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. Dato Obligatorio.
11	87	87	1	A	Tipo de movimiento	En caso de imputaciones utilizar la letra “I” (Imputación a realizar sobre el F.F.E.P.) y para devoluciones utilizar la letra “D” (devoluciones a realizar sobre el F.F.E.P.). Dato Obligatorio.
12	88	93	6	N	Período oportuno de Imputación	Período en el cual se imputó oportunamente al F.F.E.P. el monto a ser devuelto (AAAAMM). Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 11 “D”.
13	94	94	1	A	Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado	La enfermedad ha sido determinada por fuero Judicial u Homologación en Organismo Laboral habilitado (ATL, excluye a las CM y OHYV): S - Sí N - No Dato Obligatorio.
14	95	112	18	AN	Número de Expediente Judicial u Homologación en Organismo Laboral habilitado	Número de expediente otorgado por el fuero Judicial u Homologación en Organismo Laboral habilitado que lo tramitó. Se deberán incluir los guiones tal como se detalla en el ejemplo: 1234-1234567890/09 Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
15	113	114	2	N	Tipo de Sentencia / Homologación	Descripción del tipo de sentencia judicial u homologación 01 - Sentencia Condenatoria de Proceso (SCP) 02 - Sentencia homologatoria en marco contradictorio (SHC) 03 - Sentencia homologatoria de acuerdo conciliatorio espontáneo (SHE) 04 - Sentencia de Cámara Federal de la Seguridad Social (C.F.S.S.) 05- Homologación en Organismo Laboral Habilitado Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
16	115	116	2	N	Imputación específica al F.F.E.P.	El juez en su sentencia habilita la imputación al F.F.E.P. 01 - Habilita (HA) 02 - No Habilita (NH) 03 - No Refiere (NR) 04 - Refiere indirectamente (RI) Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
17	117	120	4	A	Código del primer Diagnóstico	Código del primer diagnóstico de la enfermedad que fue resuelta en la sentencia Judicial, según la codificación establecida por la Tabla CIE-10, conforme el campo Nº 2 y lo normado en Resolución S.R.T. Nº 1.601/07 y modificatorias. Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
18	121	124	4	A	Código del segundo Diagnóstico	Código del segundo diagnóstico de la enfermedad, según la codificación establecida por la Tabla CIE-10, conforme el campo Nº 2 y lo normado en Resolución S.R.T. Nº 1.601/07 y modificatorias. Dato no Obligatorio.
19	125	128	4	A	Código del tercer Diagnóstico	Código del tercer diagnóstico de la enfermedad, según la codificación establecida por la Tabla CIE-10, conforme el campo Nº 2 y lo normado en Resolución S.R.T. Nº 1.601/07 y modificatorias. Dato no Obligatorio.
20	129	129	1	A	Enfermedad Hipoacusia	La sentencia establece que la hipoacusia es enfermedad? S - Sí N - No A - No Aplica Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
21	130	130	1	A	Carácter de la Enfermedad	Si consignó en el campo Nº 14 “Tipo de Sentencia” 01 - SCP - Sentencia condenatoria de proceso, especificar si la sentencia establece el carácter laboral/profesional de la enfermedad. Si consignó en el campo Nº 14 “Tipo de Sentencia” 02 - SHC - Sentencia homologatoria en marco contradictorio o 03- SHE - Sentencia homologatoria de acuerdo conciliatorio espontáneo, especificar si hay certificado de médico habilitado respaldatorio del acuerdo conciliatorio que establezca el carácter laboral/profesional de la enfermedad S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
22	131	131	1	A	Existencia del vínculo laboral	La A.R.T. ha constatado el vínculo laboral entre el trabajador que formula el reclamo y el empleador afiliado S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
23	132	132	1	A	Existencia de opinión previa	La A.R.T. ha omitido opinión previo a la presentación de la demanda judicial S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
24	133	134	2	N	Opinión previa de la A.R.T.	Cual fue la opinión de la A.R.T. previo a la presentación de la demanda judicial 01 - Inculpable 02 - Posee Incapacidad 03 - Inexistencia de Incapacidad Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 23 “Existencia de opinión previa” S - Sí
25	135	140	6	N	Porcentaje estimado	Cual fue el porcentaje de incapacidad estimado por la A.R.T. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 24 “Opinión previa de la A.R.T.” 02 - Posee Incapacidad
26	141	146	6	N	Porcentaje otorgado	Cual fue el porcentaje de incapacidad otorgado por la Pericia Médica Oficial, Sentencia de C.F.S.S. u Organismo Laboral Habilitado, según corresponda. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Cant.			
27	147	147	1	A	Revisión médica del trabajador	La A.R.T. ha revisado al trabajador a través de médicos propios o prestadores contratados S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
28	148	148	1	A	Estudios Complementarios	La A.R.T. ha realizado los estudios complementarios o la evaluación de aquéllos de los que ya disponga el trabajador, para acreditar la existencia de una dolencia S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
29	149	149	1	A	Informe perito médico oficial	Existe el informe de un perito médico oficial S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
30	150	150	1	A	Referencia Baremo	El informe del perito médico oficial refiere a la Tabla de Incapacidades Laborales determinada por el Decreto Nº 658/96, como único Baremo aplicable S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
31	151	151	1	A	Aplicación Baremo	Se ajusta la sentencia judicial al porcentaje determinado por el perito médico oficial. S - Sí N - No Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 13 “Sentencia Judicial / Homologación del Organismo Laboral habilitado” S - Sí
32	152	161	10	A	Código de aprobación	Código asignado por la S.R.T. cuando el registro se encuentra aceptado. Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 33 “Tipo de operación” B = Baja o si consignó en el campo Nº 11 “Tipo de movimiento” D = devolución
33	162	162	1	A	Tipo de operación	A - Alta, B - Baja Dato Obligatorio.
34	163	164	2	N	Motivo de operación de baja	Motivo de la operación de baja 01 - Nro. Enf Prof erróneo 02 - C.U.I.L. erróneo 03 - Número de expediente erróneo 04 - Cod Item Pago erróneo 05 - Tipo Prestación erróneo 06 - Fecha de pago erróneo 07 - Período erróneo 08 - Monto Prestación erróneo 09 - Monto F.F.E.P. erróneo 10 - Otro Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 33 “Tipo de operación” B = Baja
35	165	214	50	A	Observación	Detalle específico para justificar el motivo de la operación de baja, cuando el mismo no se encuadra en los motivos detallados en el campo Nº 34. Dato Obligatorio si consignó en el campo Nº 34 “Motivo de operación de baja” 10 - Otro

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 123/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación Bomberos Voluntarios de Roldán", de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015795/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ROLDAN", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ROLDAN", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 635 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ROLDAN", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 124/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Toscas", de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015493/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TOSCAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TOSCAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 618 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS TOSCAS", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 129/2012

Reconócese a la entidad denominada "Bomberos Voluntarios de Cafayate San Juan de Dios", de la provincia de Salta.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001124/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS", de la PROVINCIA DE SALTA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS", de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 719 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "BOMBEROS VOLUNTA-

RIOS DE CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS", de la PROVINCIA DE SALTA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 130/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación Bomberos Voluntarios de Ceres", de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015491/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERES", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERES", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 593 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CERES", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 131/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación Bomberos Voluntarios de Montes de Oca", de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015498/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054, en su artículo 8º, establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054, en su artículo 9º, establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTES DE OCA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTES DE OCA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 627 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTES DE OCA", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 132/2012

Reconócese a la entidad denominada "Asociación de Bomberos Voluntarios de Centeno", de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015496/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo con las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 592 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CENTENO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 133/2012

Se establece la distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.054.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001230/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Ley Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003 y la Resolución del registro de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/12 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que distribuye el presupuesto de gastos y recursos asignó a la partida 5.1.7.2071 transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que la Ley Nº 25.054 en su articulo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispone el artículo 1º del mismo cuerpo legal.

Que, la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs), dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que, en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incisos a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.054.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 124.800.000,00), distribuidos entre los SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (784) cuerpos que figuran en el Anexo II de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE ($ 159.183,67.-), con destino exclusivo a la compra de equipamiento del sistema de bomberos dispuesto en la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 3.120.000.00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

Art. 3º — Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000,00.-), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

Art. 4º — Destínase a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo III.-, la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 12.480.000,00.-) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

Art. 5º — Destínase a Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo IV.-, la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 3.120.000,00.-) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 6º — Destinase a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo V.- la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 5.460.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 7º — Destínase a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE ($ 3.120.000.00.-), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación, gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, equipamiento, bienes e insumos destinados a las Instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización; contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la autoridad de aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 8º — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

Art. 9º — Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Escritural Nº 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

Art. 10. — Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta el cumplimiento de las rendiciones y/o pedidos de prórrogas que cada Asociación realice formalmente a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.), conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que en el ANEXO I, artículo 1º se menciona, y cuyos faltantes serán informados por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Art. 11. — La mencionada DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

Art. 12. — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 125/2012

Apruébase el Manual de Procedimientos Conformado de la Gerencia de Concesiones Ferroviarias.

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0208414/2011 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido el día 14 de julio de 2008 se suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA" con el objeto de elaborar distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que mediante Resolución Nº 618 de fecha 26 de noviembre de 2010, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, Versión 1/octubre de 2010.

Que por Resolución Nº 353 de de fecha 16 de julio de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el apartado 4.2 del Punto IV PROCEDIMIENTOS SOBRE MANUALES, del citado Manual Integrador, estableció la revisión periódica de los manuales, prescribiendo las modalidades para llevar a cabo la actualización de los manuales.

Que en ese contexto la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, con sustento en su Informe identificado como Nota NIGCF Nº 3982/2011, presentó la actualización del Manual de Procedimientos de esa Gerencia, Versión 2/junio de 2011.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Puntos 4.1 APROBACION y 4.2 REVISIONES Y ACTUALIZACIONES, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —Versión 1/junio de 2010—, aprobado por Resolución CNRT (I) Nº 353/ 2010.

Que en esta instancia corresponde proceder a modificar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS —Versión 1/octubre de 2010— aprobado por Resolución Nº 618/2010, de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONFORMADO DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, Versión 2/junio de 2011.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 4.3 CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION POR PARTE DE LOS USUARIOS y 4.4 SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los apartados del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS —Versión 1/octubre de 2010— aprobado por Resolución Nº 618 de fecha 26 de noviembre de 2010, de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, que se especifican en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONFORMADO DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS —Versión 2/junio 2011— que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Notifíquese a la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los Apartados del Punto 4.4. SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—, aprobado por Resolución Nº 353 de fecha 16 de julio de 2010, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en lo que respecta al manual precedentemente aprobado.

Art. 5º — Notifíquese al AREA SISTEMAS para que resguarde la versión digital del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONFORMADO DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS —Versión 2/junio 2011— que se aprueba por el artículo 2º de la presente Resolución, en los términos del aludido Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—.

Art. 6º — Notifíquese al Area PRENSA Y DIFUSION, para que publique el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONFORMADO DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS —Versión 2/junio 2011— precedentemente aprobado, a través del sitio de Internet de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en los términos del Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—.

Art. 7º — Notifíquese la presente Resolución sin los Anexos a la restantes Gerencias de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 153/2012

Determínase la información que deberá contener el código bidimensional de boletos o pasajes de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros establecidos en la Resolución N° 8/12.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0521417/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, reestructuró el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, designando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como su Autoridad de Aplicación.

Que con el objetivo primordial de facilitar la fiscalización de la información integrante de los boletos o pasajes entregados a los usuarios de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, de tráficos libres y de servicios ejecutivos, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 8 de fecha 23 de enero de 2012 por la cual se establece que los mismos deben contener un código bidimensional que coadyuve a la validación de los billetes de pasajes, evitando su adulteración y/o reutilización, y fortaleciendo el marco de seguridad que el sistema requiere.

Que lo dispuesto por la mencionada Resolución Nº 8/12 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta extensivo a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en atención a la instrucción impartida por el artículo 2º de la citada Resolución Nº 8/12 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación con la determinación de la información que debe contener el código bidimensional, su formato y cualquier otra cuestión que haga a su funcionalidad; y las prerrogativas que le son propias por su Estatuto, aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines citados en los considerandos precedentes.

Que asimismo en el marco de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en cuanto a la implementación del sistema resulta razonable establecer como plazo máximo para dar cumplimiento a lo normado por la presente Resolución hasta el 1º de mayo de 2012, debiendo acreditarse la observancia con lo dispuesto mediante declaración jurada efectuada por representante legal.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el documento identificado como Anexo, que determina la información que deberá contener el código bidimensional cuya implementación se ordena por el artículo 1º de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que en TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La obligación establecida por la presente Resolución deberá encontrarse cumplimentada con anterioridad al día 1º de mayo de 2012 y acreditada mediante declaración jurada, efectuada por representante legal, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a las Entidades Representativas del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter ínterjurisdiccional, para su conocimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO

Nº orden	Campo	Codificación	Cantidad de caracteres y tipo	Formato	Observaciones
01	Número Unico de Pasaje		Doce (12) caracteres alfanuméricos	############	El que utiliza la empresa.
02	Código CNRT (Empresa Transportadora)		Cinco (5) caracteres numéricos	#####	
03	CUIT (Empresa Transportadora)		Once (11) caracteres numéricos	###########	Sin guiones ni espacios
04	Código Categoría del Servicio	1	Dos (2) caracteres numéricos	##	
05	Tipo de Servicio	2	Un (1) carácter numérico	#	
06	Precio del Pasaje		Ocho (8) caracteres numéricos	#####,##	Se aplica coma para separar los centavos
07	Fecha y Hora de Salida del Servicio		Doce (12) caracteres numéricos	DDMMAAAAHHMM	Hora de 0 a 24
08	Código Localidad Desde	3	Cuatro (4) caracteres alfanuméricos	####	
09	Código Localidad Hasta	3	Cuatro (4) caracteres alfanuméricos	####	
10	Indicador Unico de Servicios		Once (11) caracteres numéricos y guión	#####-#####	Idem código SISCOM
11	Apellido y Nombre del Pasajero		Cuarenta (40) caracteres alfabéticos		
12	Código Tipo de Documento	4	Un (1) carácter numérico	#	
13	Número de Documento		Quince (15) caracteres alfanuméricos		Sin puntos ni comas.
14	Categoría tarifaria del Pasajero	5	Un (1) carácter numérico	#	
15	Descuento (en el precio del pasaje)		Tres (3) caracteres numéricos	###	De 0 a 100. Sin comas.
16	Código Catering (en el servicio)	6	Un (1) carácter numérico	#	
17	Dígito Verificador	7	Dos (2) caracteres numéricos	##	

El grupo de datos contiene 12+5+11+2+1+8+12+4+4+11+40+1+15+1+3+1+2 = 133 caracteres alfanuméricos

Codificación

1.- Código "Categoría del Servicio"

Código	Descripción
01	Común
02	Común con Aire
03	Semicama
04	Cama Ejecutivo
05	Cama Suite



2.- Código "Tipo de Servicio"

Código	Descripción
1	Servicio Público
2	Tráfico Libre
3	Ejecutivo

3.- Código "Localidad Desde y Hasta"

Se identificarán las localidades por el código numérico del CORREO ARGENTINO.

La CNRT definirá la codificación para los destinos fuera del país, los que serán informados oportunamente.

4.- Código "Tipo de Documento"

Código	Descripción
1	DNI
2	CI
3	Pasaporte
4	Libreta de Enrolamiento
5	Libreta Cívica
6	Otro

5.- Código "Categoría Tarifaria del Pasajero"

Código	Descripción
1	Ordinario
2	Discapacitado
3	Estudiante
4	Jubilado
5	Liberado
6	Otro

6.- Código "Catering (en el servicio)"

Código	Descripción
1	Sin Catering
2	Refrigerio
3	Almuerzo/Cena
4	Otro

7.- "Dígito Verificador"

El dígito verificador se generará automáticamente al momento de imprimir el código de barras bidimensional, mediante la utilización de un algoritmo específico, el que será entregado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE en forma reservada a cada empresa.

Características

- El código bidimensional responderá a la norma PDF417 (Portable Data File).
- El código tendrá una dimensión máxima de 25 x 75 milímetros.
- La impresión del código deberá realizarse sobre fondo blanco.
- Se recomienda un nivel de error de corrección TRES (3).
- El código será aplicado en el margen inferior derecho del boleto, que queda en posesión del pasajero. La empresa podrá discrecionalmente aplicarlo también en los talones.
- Los datos serán aplicados en cada campo de izquierda a derecha, dejando el resto espacios vacíos, cuando corresponda.
- Los caracteres alfabéticos se aplicarán en mayúsculas, sin acentos, diéresis u otros símbolos.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO COBERTURA DEL CARGO DE DEFENSOR DEL USUARIO —RESOLUCIONES ERAS Nº 23/11 Y Nº 28/11—

NOMINA DE POSTULANTES ADMITIDOS

Apellido y Nombre	Documento	Profesión
OLMEDO, Flavia Natalia	DNI 27.728.399	Abogada
TAMBUSSI, Carlos Eduardo	DNI 17.949.586	Abogado
BRAILOVSKY, Antonio Elio	DNI 4.555.854	Licenciado en Economía Política
CARUSO, Carolina Aldana	DNI 24.314.319	Abogada
BOADA, Claudio Daniel	DNI 12.300.136	Abogado
NAHÓN, Carolina	DNI 25.433.528	Licenciada en Ciencia Política
CAVALLI, Luis Alberto	DNI 13.542.396	Abogado
HERRERO, Ana Carolina	DNI 23.470.981	Lic. en Ciencias Biológicas
DEL CAMPO, María Cristina	DNI 14.781.098	Abogada

Nómina de Postulantes Admitidos confeccionada por el Comité de Evaluación designado por Resolución ERAS Nº 28/11 (B.O. 2/01/12) de conformidad con lo normado por los artículos 5, inciso a, 15 y 17 de las “Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)” aprobadas por la Resolución ERAS Nº 23/11 (B.O. 6/12/11). — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 12/03/2012 Nº 22625/12 v. 12/03/2012



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 553/2012

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 158/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor	HITACHI	X4635318	23-10208	13/02/12	12883/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/03/2012 Nº 22619/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 121/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1595.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel LANDETA (D.N.I. Nº 12.098.729), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante no dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LANDAETA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Miguel Angel LANDAETA (D.N.I. Nº 12.098.729) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22882/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 122/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3355.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María del Socorro VILTE (D.N.I. Nº 18.434.080), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el art. 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María del Socorro VILTE no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María del Socorro VILTE (D.N.I. Nº 18.434.080) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22884/12 v. 12/03/2012

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación previsional.

Que si bien el valor del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra cancelado, el peticionante adeuda remitir la boleta de depósito Nº 2 a fin de acreditar el pago de dicha cuota, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACUÑA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hernán Javier ACUÑA (D.N.I. Nº 24.023.133), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22887/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 126/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1602.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hernán Javier ACUÑA (D.N.I. Nº 24.023.133), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 127/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1712.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Mabel GARCIA (D.N.I. Nº 22.381.936), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL. DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM996”, para la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GARCIA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Mabel GARCIA (D.N.I. Nº 22.381.936), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM996, de la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES ($ 7.563), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22889/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 60/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3717.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María FROLA (D.N.I. Nº 26.785.029), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CORDOBA, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, relativos al aspecto patrimonial de la propuesta.

Que asimismo el peticionante no acompaño las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FROLA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José María FROLA (D.N.I. Nº 26.785.029), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22905/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 104/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1384.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristhian Hernán WICKY (D.N.I. Nº 27.837.499), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento, explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM990”, para la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Cristhian Hernán WICKY se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristhian Hernán WICKY (D.N.I. Nº 27.837.499), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM990, de la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados o partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto N° 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22906/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 61/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3706.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Rosamel APAZA (D.N.I. Nº 22.880.513), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha acompañado las Planillas Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION y Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, sin firmar y carentes de la correspondiente certificación de las mismas, incumpliendo con los artículos 3.1, 8.1 y 8.3 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 1 “DATOS PERSONALES”, Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES”, sin la debida certificación de firmas incumpliendo con los artículos 3.1, 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del Pliego de Bases y condiciones.

Que, el peticionante ha omitido la presentación del certificado de antecedentes judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no se ha podido expedir toda vez que el peticionante no ha presentado la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor APAZA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Rosamel APASA (D.N.I. Nº 22.880.513), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22907/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 105/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 2477.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Gustavo HERRERA (D.N.I. Nº 24.423.162), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215 SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 22235/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK937”, para la localidad de PERICO, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 178-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Edgardo Gustavo HERRERA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Gustavo HERRERA (D.N.I. Nº 24.423.162), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK937, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($ 6.177), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22908/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 62/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3456.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. Nº 20.107.124), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de INGENIERO LUIGGI, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22909/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 86/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1553.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Sandra RAGGIO (D.N.I. Nº 14.895.620), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia de NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124- SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RAGGIO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 del agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María Sandra RAGGIO (D.N.I. Nº 14.895.620), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia, del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22924/12 v. 12/03/2012

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no ha acompañado la descripción de la programación ni las Planillas Nº 5 “GRILLA DE LA PROGRAMACION” y Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” con la firma debidamente certificada incumpliendo con el artículo 3.1 y por ende con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de la Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, incumpliendo con el artículo 5.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGUIRRE no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo David AGUIRRE (D.N.I. Nº 27.543.957), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22931/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 40/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3094.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo David AGUIRRE (D.N.I. Nº 27.543.957), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITATI, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 8/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1519.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL LA FRAGUA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION CIVIL LA FRAGUA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por ASOCIACION CIVIL LA FRAGUA, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22953/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 29/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1955.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Marcelo MUÑOZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUÑOZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Alejandro Marcelo MUÑOZ (D.N.I. Nº 24.988.784), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22991/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 31/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO los Expedientes Números 167.00.0/03 y 167.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, canal 252, frecuencia 98.3 MHz.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 —modificado por su similar Nº 883/01— mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que el mediante Resolución Nº 124-SG/02, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, D, E, F y G y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 175-COMFER/03 se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias en la provincia de SANTA CRUZ.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el Visto, habiéndose procedido a su apertura el día 23 de abril de 2003 a las 17:00 hs.

Que en el citado procedimiento se verificó la presentación de una oferta correspondiente al señor Joaquín PEREZ la que se encuentra documentada en el Expediente Número 167.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas competentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que en relación con el anteproyecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el oferente acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Joaquín PEREZ no reúne los requisitos exigidos para que el oferente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 252, Categoría E, en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/95, 310/98 y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por el señor Joaquín PEREZ (D.N.I. Nº 7.509.407).

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22998/12 v. 12/03/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 33/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3399.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Ester OSSES (D.N.I. Nº 5.729.976), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para servicio cuya licencia se solicita.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, dado que no se encuentran acompañadas las Planillas Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” debidamente completas y la descripción de la programación, incumpliendo con lo establecido por el artículo 8 del mencionado Pliego.

Que asimismo la peticionante no acompaño las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, esta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 175-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora OSSES no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tornado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativa, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Recházase la solicitud presentada por la señora María Ester OSSES (D.N.I. Nº 5.729.976), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de localidad de LAS HERAS, provincia SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. MANUEL J. BALADRON, Director, a/c Presidencia de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 12/03/2012 Nº 22999/12 v. 12/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 49/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001847/2012 del registro de este Ministerio y la Disposición del suscripto Nº 345 del 6 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada se declaró a diversas agrupaciones políticas deudoras del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, respecto del ejercicio 2011.

Que en las presentes actuaciones obran los informes del Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente dependiente de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, en los que se consigna que se han producido cambios en los saldos deudores de los partidos comprendidos en aquella Disposición, por lo que corresponde en este acto rectificar y actualizar dicha información en forma previa a la distribución de fondos para la asignación del aporte para desenvolvimiento institucional en el presente ejercicio, en consonancia con lo normado en la Ley Nº 26.215.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y el Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquense los Anexos I y II de la Disposición DINE Nº 345 del 6 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo que se consigna en los Anexos I y II de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
COALICION CIVICA A.R.I.	4.887,36

DISTRITO: TUCUMAN	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
FUERZA REPUBLICANA	10.405,07
VOS CAMBIO Y ACCION	7.997,09

DISTRITO NEUQUEN	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
FRENTE GRANDE	604,26
MOV. POPULAR NEUQUINO	60.682.21
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	3.758,71

DISTRITO: RIO NEGRO	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
PROVINCIAL RIONEGRINO	10.584,97

DISTRITO: SALTA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
DE LA VICTORIA	52.009,21
JUSTICIALISTA	40.033,80
RENOVADOR	154.465,75
SOCIALISTA	12.125,49
U.C.R.	155.696,53

DISTRITO: SAN JUAN	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
FRENTE GRANDE	8.768,93
MOV. DEMOCRATICO FEDERAL	4.430,15

DISTRITO: SANTA FE	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
SOCIALISTA	320.500,26
U.CE.DE.	2.779,57

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	47.016,18
JUSTICIALISTA	255.212,49
MEMORIA Y MOV. SOCIAL	8.734,05
MOV DE BASES INDEPENDIENTE	298,56
MOV. JUSTICIA Y LIBERTAD	25.206,13
MOV. SANTIAGO VIABLE	35.276,92
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	19.351,98

DISTRITO: ENTRE RIOS	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
MOV. POR TODOS	5.131,40
MOV. SOC. ENTRERRIANO	1.273.96
UNION POR LA LIBERTAD	806,14

DISTRITO: FORMOSA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
MOV. INDEP. DE PARTICIPACION	4.290,56

DISTRITO: LA PAMPA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
SOCIALISTA AUTENTICO	5,398,48
SOCIALISTA	8.071,52
U.C.R.	96.744,93

DISTRITO: LA RIOJA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
FRENTE CON TODOS	2.975,92
JUSTICIALISTA	71.047,26

DISTRITO: MENDOZA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
DE LA VICTORIA	19.299,74
DEMOCRATA	104.374,72
ES POSIBLE	17.300,66

DISTRITO: MISIONES	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
FRENTE GRANDE	46,197,20
MOV. DE ACCION POPULAR	43.798,38
U.C.R.	16.115,99

DISTRITO: CATAMARCA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
DE LA VICTORIA	4.860.81
JUSTICIALISTA	56.043,57
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	896,84
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	11.934,84
UNION CELESTE Y BLANCO (EX TODOS POR CATAMARCA)	967,89
UNIFICACION POPULISTA	6.053,10

DISTRITO: CORDOBA	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
ACCION POPULAR	8.288,60
CAMBIO CORDOBA	4.132.77
ENCUENTRO VECINAL DE CBA	4.072,55
ES POSIBLE	31.070,82
FTE. FEDERAL DE ACCION SOLIDARIA	20.636,06
JUSTICIALISTA	845.492,70
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	26.737,24
UNION CIUDADANA	16.216,03
UNION VECINAL FEDERAL	3.398,24

DISTRITO: CORRIENTES	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
COMUNISTA	4.011,25
CONSERVADOR POPULAR	27.410,83
DE LA VICTORIA	1.800,98
FRENTE GRANDE	8.343,38
NUEVO	48.007,43
SOCIALISTA	9.701,24

DISTRITO: CHUBUT	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	2.793,22

ORDEN NACIONAL	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
ACCION POR LA REPUBLICA	31.757,68
DE LA VICTORIA	159.435,16
HUMANISTA	121.104,44
U.CE.DE.	147.320,06

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
ALTERNATIVA SOCIAL	39.969,68
COMUNISTA	24.134,46
DE LA VICTORIA	416.605,52
DEL OBRERO	5,774,70
FRENTE GRANDE	21.123,78
P.A.I.S.	13.286,98

DISTRITO: BUENOS AIRES	DEUDA
PARTIDOS POLITICOS	
ACCON POR LA REPUBLICA	74.597,60
AUTENTICO DE LOS CRIST. DE LA PROV. BS AS	743,81
DEMOCRATA CONSERVADOR	46.470,82
DEMOCRATA CRISTIANO	106.384,62
DEMOCRATA PROGRESISTA	10.275,02
LABORISTA	10.039.51
MEMORIA Y MOV. SOCIAL	4.013,14
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	49.418,50
MOV. LIBRES DEL SUR	4.013,14
NUEVO BUENOS AIRES	38.794.26

POR CRISTIANO BONAERENSE	670,27
SOCIALISTA AUTENTICO	13.805,14
U.C.R.	23.911,58
U.CE.DE.	37.386,81
UNIDAD FEDERALISTA	24.515,03

ANEXO II

DISTRITO: SANTA CRUZ PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
PAIS	1.680,20

DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CONFEDERACION FREPASO	17.017,75

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	12.302,86
DE LOS DESCAMISADOS PARA LA VICTORIA	4.430,15
DEMOCRATA CRISTIANO	9.388,61
FTE. GRANDE	1.896,20
INTRANSIGENTE	15.509,47
LABORISTA	22.824,59
M.I.D.	32.272,62
MOV. CIVICO Y SOCIAL	6.827,49
MOV. POPULAR UNIDO	47.085,88
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	7.748,14
OBRERO	16.718,23
PROGRESO SOCIAL	39.719,83
SOCIALISTA	29.017,37

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
INTRANSIGENTE	2.256,75
POLO SOCIAL	2.142,24
U.CE.DE.	5.398,86

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	1.172,80
FEDERAL	17.281,18
HUMANISTA	11.648,67
INTRANSIGENTE	1.283,24

DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEMOCRATA CRISTIANO	10.755,21
HUMANISTA	8.896,48
INTRANSIGENTE	11.518,91
M.I.D.	2.158,20
MODIN	1.423,20

DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA	12.348,62
COMUNISTA	28.994,35
HUMANISTA	6.969,52
INTRANSIGENTE	1.383,94
MODIN	983,91
MOV. FUTURA REPUBLICA	3.184,16
MOV. REGIONAL DEL PUEBLO	24.881,94

DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
FEDERAL	541,84
MOV. DEMOCRATICO FEDERAL	4.430,15
SOCIALISTA	12.970,03

DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
FRENTE GRANDE	5.414,37
MOV. DE ACCION CIVICA	10.541,86
MOV. POPULAR PROVINCIAL	8.329,07
NUEVA GENERACION	2.642,37

OBRERO	2.144,06
SOCIAL DEMOCRATA	2.074,70
U.CE.DE.	1.046,90

DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION DESARROLLISTA	6.652,14
ES POSIBLE	5.483.46
FTE. PARA LA VICTORIA	21.215.69
INTRANSIGENTE	16.386,57
MODIN	1.643,20
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	372,09
PUEBLO UNIDO	12.324,02

DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMPROMISO RIOJANO	4.430,15
COMUNISTA	11.180,02
DEFENSA PCIAL. RIOJANA	2.094,99
DEMOCRATA CRISTIANO	1.909,37
HUMANISTA	4.500,00

DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEL OBRERO	14.558,60
NUEVA ACCION (EX CONCERTACION PLURAL)	13.359,70
NUEVA REPUBLICA EN ACCION	882,18
OBRERO	3.087,33

DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
MODIN	7.552,56

DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	10.645,22
HUMANISTA	20.525,17
MOV. POR EL SOC. Y EL TRABAJO	10.314,86

DISTRITO: CHACO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CONVOCATORIA	2.302,81
CORRIENTE PATRIA LIBRE	3.099,80
INTRANSIGENTE	10.644,25
NUEVA GENERACION	47.177,06

DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	1.275,97
HUMANISTA	7.895,91
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	85,63

DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEMOCRATA CRISTIANO	21.464,66
HUMANISTA	7.132,31
LA RED DE PARTICIPACION POP	9.757,44
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	2.580,51
P.A.I.S.	31.853,63
SOLIDARIDAD	322,26
UNIDAD FEDERALISTA	19.479,13

DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
FTE. AMPLIO	2.412,42
MOV. DE REIVINDICACION NACIONAL	2.076,38
SOLIDARIDAD Y ORGANIZAC. P/ LA LIBERACION	5.149,64

DISTRITO: JUJUY PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	915,14
DE LOS TRAB. SOCIALISTAS	3.722,05
MOV. DE ACCION POPULAR	398,71
PARA NUESTRA GENTE	1.155,62

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CONCERTACION PLURAL	29.755,92
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	36.115,76
DE RENOVACION FEDERAL	74.334,34

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ENCUENTRO FUNDACIONAL	17.526,90
FRENTE PARA EL CAMBIO	11.140,89
FTE. JUBILADOS BONAERENSE	317,42
MOV. INDEP. DE JUB. Y DESOCUP.	115,64
MOV. POR LA JUSTICIA SOCIAL	119.612,70
MOV. POP. PARA LA RECONQ.	2.220,11
POLO SOCIAL	6.436,95
POP. DE LA RECONSTRUCCION	1.464,94
RENOVADOR	619,80
UNNION Y LIBERTAD	78.964,58

DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
AUTONOMISTA	13.046,84
DEMOC. POP. POR EL FTE. SOCIAL	2.725,01
DEMOCRATA	3.224,11
FUERZA RPUBLICANA	4.888,00

DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
AL. RECREAR —CORDOBA EN ACCION—	15.200,67
CONCENTRACION POPULAR	27.482,57
DE LOS TRAB. SOCIALISTAS	25.631,36
DEL OBRERO	17.720,67
DEMOCRATA	23.348,42
NUEVO MOVIMIENTO	1.990,05

DISTRITO: CORRIENTES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	249,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	22.761,89

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
EL MOV. DE LA PROVINCIAS UNIDAS	322.783,71
FRENTE DE LOS JUBILADOS	7.406,82
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	74.949,16
PROGRESO SOCIAL	51.008,88

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA RERUBLICA	23.218,05
ASAMBLEAS POPULARES	4.539,34
CONVERGENCIA SOCIALISTA	9.595,37
CONVOCATORIA DE INTEGRACION CIUDADANA	4.539,34
DE LA GENERACION INTERMEDIA	18.672,54
DEL OBRERO	5.774,70
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	2.308,00
DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	864,80
ENCUENTRO CIVICO P/LA IGUALD. Y LA JUSTICIA	4.539,34
ES POSIBLE (EX. BCO. DE LA CAP.)	12.800,65
FTE. DE LOS TRAB. DESOC. Y JUB. P/LA UNION CIUDAD DE BS. AS.	13.454,72
FTE. UNIDAD TRABAJADORA	3.333,20
FUERZA INDEPENDIENTE DEL CENTRO	4.539,34
GESTA	11.271,03
LIGA SOCIALISTA REVOLUCIONARIA	1,186,79
MODIN	4.132,18
MOV. PARA LA PARTICIPACION DEL PUEBLO	1.811,36
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	55.869,42
PODER AUTONOMO	18.443,91
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	151,52
POPULAR DE LA RESTAURACION	34.804,46
RECONQUISTA	22.298,42
TODOS POR LOS JUBILADOS	4.013,14
U.CE.DE.	190.461,73

e. 12/03/2012 Nº 22255/12 v. 12/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma “ARENERA SARANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “SIEMPRE REPUBLICANO” (Mat. 2212) de bandera argentina, hundido sobre la margen izquierda del Río Paraná Miní, aproximadamente a 800 m. de su confluencia con el Canal 4 (Lat. 34º 08’183”S - Long. 058º 35’056” W), que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 05/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional, Prefectura Naval Argentina, de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/03/2012 Nº 22552/12 v. 14/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DONATELLI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Juan de Garay Nº 492 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “DON JOSE D” (Mat. 4636), hundido sobre el Río Luján, margen derecha, a 200 metros de la confluencia con el Río Carapachay, en la posición geográfica Lat. 34º 24’ 13.88” S y Long. 58º 35’ 47.02” W, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 09/12, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/03/2012 Nº 22574/12 v. 14/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20030220502	SUCESION DE FAAS ALBERTO ANDRES	Art. 47 Inciso/s: a)
20038638654	BELTRAN ALBERTO ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20045579345	AGUERO FEDERICO MARIA	Art. 47 Inciso/s: a)
20046737017	MONTECHIANI ROGELIO RAMON	Art. 47 Inciso/s: a)
20046851863	DOVAL BENJAMIN JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20046956827	ERRASTI MARCELO ADOLFO	Art. 47 Inciso/s: a)
20047004471	LUKIANOW MIGUEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20047375585	COARASA JOSE MARIA	Art. 47 Inciso/s: a)
20049599642	SUCESION DE GOTARDA HECTOR ENRIQUE	Art. 47 Inciso/s: a)
20049609842	CHARI ARTURO	Art. 47 Inciso/s: a)
20049898089	SUCESION DE MATEO OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20050818021	ROJAS PANELO FERNANDO MARIO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20051728298	MYHAL JUAN JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20053455078	SUCESION DE DI MARCO ROQUE	Art. 47 Inciso/s: a)
20053653910	DEBIL ERNESTO RAUL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053654585	SUCESION DE BURGAARD TAGE CHRISTIAN	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053671765	VOGHERA BARTOLOME VICTOR	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053758623	DI LAZARO OSCAR DOMINGO	Art. 47 Inciso/s: a)
20054915994	SUCESION DE POSSENTI EMIR	Art. 47 Inciso/s: a)
20055362948	VILLA ABRILLE EMILIO ANTONIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20058410552	SUCESION DE CABRERA ARTIGAS IGNACIO ANGE	Art. 47 Inciso/s: a)
20058825671	BRUZZONI JORGE ERNESTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20059233719	BENEDETICH OSCAR MERCEDES	Art. 47 Inciso/s: a)
20059265084	SABATTINI ALBERTO ALEJANDRO	Art. 47 Inciso/s: a)
20059456750	SUCESION DE BRONDI RAMON ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20060233854	VERBER FAUSTO JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20061017446	SUCESION DE LIUTI PEDRO DOMINGO	Art. 47 Inciso/s: a)
20061261487	SUCESION DE AGUSTINI ENRIQUE ANTONIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20061301608	BENVENUTI OSCAR JUAN	Art. 47 Inciso/s: a)
20061703439	SUCESION DE CRUCCI AURELIO OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20061743333	SUCESION DE LAVATELLI JORGE LUDOLFO	Art. 47 Inciso/s: a)
20062265745	MANA ENZO AGUSTIN JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20062304945	SUCESION DE SCHINNER FLORIANO	Art. 47 Inciso/s: a)
20063439283	SPINETTA DOMINGO LORENZO	Art. 47 Inciso/s: a)
20064240006	PANNARI ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20065249074	SUCESION DE PIOLATTO ROBERTO CARLOS FRANCISCO	Art. 47 Inciso/s: a)
20065390168	SUCESION DE MAGGIOLINI ENRIQUE NEMESIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20065442648	BAULIES RENE JUAN	Art. 47 Inciso/s: a)
20065616484	RIBOTTA ISMAR ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20065639689	BONVILLANI DANIEL OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20065769892	SUCESION DE LEONI ELDER	Art. 47 Inciso/s: a)
20065829143	UGOLINI ENRIQUE BENITO	Art. 47 Inciso/s: a)
20065842085	BUSCA ENRIQUE JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20066268633	SUCESION DE CAPELLARI WILFREDO ANTONIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20066566529	SUCESION DE ALESSO NORBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20073620407	SUCESION DE ALVAREZ EMILIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20074207244	BILLA VICTOR NICANOR	Art. 47 Inciso/s: a)
20077008722	MADERO GUILLERMO ENRIQUE	Art. 47 Inciso/s: a)
20079130169	MEDINA EUSEBIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20080092785	GIULIANO CARLOS	Art. 47 Inciso/s: a)
20081037532	ARCHIPRETTE RUBEN DARIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20081856037	DOPSLAFF VICTOR	Art. 47 Inciso/s: a)
20083572117	DASCHEVSKY ELIAS VICTORIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20084332888	MAREGA ALCIDES JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20084348288	FERRERO FRANCISCO ROSENDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20084523306	LORENZON OMAR OSCAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20085275012	POP HUGO RENE LUIS	Art. 47 Inciso/s: a)
20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	Art. 47 Inciso/s: a)
20085930193	AUDISIO RAUL JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20101583288	FAVALESSA JUAN FRANCISCO	Art. 47 Inciso/s: a)
20104224386	RISTORTO GUSTAVO AMERICO S	Art. 47 Inciso/s: a)
20105765771	NASS FRANCISCO	Art. 47 Inciso/s: a)
20108647532	MATTIA PEDRO GABRIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20114611965	CARLE OMAR ANTONIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20116591104	ALZOGARAY MARIO ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20117015832	OTEIZA JUAN ADOLFO	Art. 47 Inciso/s: a)
20117793703	TORRECETTI ANGEL EDUARDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20119574596	DIEGUEZ EDUARDO OSCAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20122248861	POITEVIN EMILIO ALEJANDRO	Art. 47 Inciso/s: a)
20123793545	GONZALEZ ANTONIO JAVIER	Art. 47 Inciso/s: a)
20124945314	RAMONDA RAUL ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20125775048	SUCESION DE ZILLI JUAN CARLOS	Art. 47 Inciso/s: a)
20128685511	RAIMONDO MARIANO RAUL	Art. 47 Inciso/s: a)
20130365494	BELETTI EDMUNDO CESAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20135746003	BRAUER RAUL ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20136888030	ESCOBAR CARLOS OSCAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20139510128	KLER JUAN CARLOS	Art. 47 Inciso/s: a)
20140356426	MEINERI ANDRES HUMBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20141106806	PIANETTI JUAN CARLOS	Art. 47 Inciso/s: a)
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	Art. 47 Inciso/s: a)
20141596161	ANGIOLINI JUAN JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20143324959	MINETTI HERNAN ARIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20147324066	OVEJERO ABEL ORLANDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20172878939	LOZADA JUAN JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20174094749	LEVATO ALLAN ERIC ARMAGNI	Art. 47 Inciso/s: a)
20174600946	SUAREZ DIEGO GERMAN	Art. 47 Inciso/s: a)
20174840998	SUCESION DE CONTIGIANI EMILIO VICTOR	Art. 47 Inciso/s: a)
20176132966	BLASIC ADRIAN ANTONIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20177311775	BENDER SERGIO OMAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20177977021	ROUDE MIGUEL HERMINIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20178452623	FINKELBERG MARCELO EDUARDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20178946677	URIBE MIGUEL ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20179716934	FARIAS ANGEL HORACIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20183011775	IROS HUGO RUBEN	Art. 47 Inciso/s: a)
20183217950	SZEMENIUK DANIEL BASILIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20187965617	SANGOY RUBEN SERGIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20200158041	GERDE RICARDO JOSE MARIA	Art. 47 Inciso/s: a)
20200633947	FUHR ANGEL OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20205149725	CORBO MIGUEL ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20206236656	ROSENBROCK SERGIO MAURICIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20215661254	RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20217847169	SALVETTI RODOLFO HORACIO	Art. 47 Inciso/s: a)
20220472605	SUCESION DE TUBERO JULIAN ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20221600895	SUCESION DE QUAINI MAURICIO AGUSTIN	Art. 47 Inciso/s: a)
20223548890	BANEGA HUGO OSCAR	Art. 47 Inciso/s: a)
20224753080	SORIANO GUSTAVO OSVALDO	Art. 47 Inciso/s: a)
20242914199	BAGNASCO HECTOR MARTIN	Art. 47 Inciso/s: a)
20248932822	MEYER MATIAS ARIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20256166292	CUELLO DIEGO MARTIN	Art. 47 Inciso/s: a)
20270031731	ROSSI EMILIO RENE	Art. 47 Inciso/s: a)
20289285084	GIACHETTA MARTIN NAZARENO	Art. 47 Inciso/s: a)
20302520055	DORSCH EMILIO DANIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
20313735312	SAUER - ALBERTO HERNAN	Art. 47 Inciso/s: a)
20321016279	CIERI EDUARDO RAMON	Art. 47 Inciso/s: a)
20343799854	RUIZ ARIEL CARLOS ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
20925736121	BOCZAR EUGENIO MARTIN	Art. 47 Inciso/s: a)
23020128844	GEOGHEGAN JULIA MARGARITA	Art. 47 Inciso/s: a)
23030911709	SUCESION DE CHAGALJ SIMON	Art. 47 Inciso/s: a)
23045781534	JACKSON MARIA ISABEL ARTEMIS	Art. 47 Inciso/s: a)
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO	Art. 47 Inciso/s: a)
23061346309	VERO NELDO DOMINGO	Art. 47 Inciso/s: a)
23061402039	SPINACI JUAN JOSE D	Art. 47 Inciso/s: a)
23061628509	SUCESION DE CESCHINI PRIMO	Art. 47 Inciso/s: a)
23076371679	PEÑA OSCAR ALBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	Art. 47 Inciso/s: a)
23107705864	DALLA VILLA MARIA GABRIELA JOSEFINA	Art. 47 Inciso/s: a)
23116377179	HERITIER JORGE MELCHOR	Art. 47 Inciso/s: a)
23121990849	DICHIARA JORGE OMAR	Art. 47 Inciso/s: a)
23139758889	MARCONI PEDRO ARMANDO	Art. 47 Inciso/s: a)
23139930649	STORANI ABELARDO ENRIQUE	Art. 47 Inciso/s: a)
23145283299	KOZUBIK DANIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
23160390549	BAZAN MODESTO VICTOR	Art. 47 Inciso/s: a)
23161549509	PASQUALINI DANIEL OMAR	Art. 47 Inciso/s: a)
23167317839	LOPEZ MIGUEL ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
23172855539	ALVAREZ GUSTAVO JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
23186041399	CORBO GIACOMO	Art. 47 Inciso/s: a)
23202421539	CINELLI AMADO ANGEL	Art. 47 Inciso/s: a)
23224178859	MARCHENA ALEJANDRO GABRIEL	Art. 47 Inciso/s: a)
24045722224	MARTINI NORMA GLADYS	Art. 47 Inciso/s: a)
27031950665	PONCE MARIA ESTHER	Art. 47 Inciso/s: a)
27035693233	AROCENA SARA MARTA	Art. 47 Inciso/s: a)
27041251528	SUCESION DE GUENIER CLEDI CLARA	Art. 47 Inciso/s: a)
27045415568	SANITA STELLA MARIS	Art. 47 Inciso/s: a)
27045907258	MORI RITA DEL CARMEN	Art. 47 Inciso/s: a)
27058075901	ETCHELECU ELISA ELENA	Art. 47 Inciso/s: a)
27065403108	CHURRUT SOLEDAD	Art. 47 Inciso/s: a)
27066797908	BAGATELLO NORMA CRISTINA DEL VALLE	Art. 47 Inciso/s: a)
27099693156	GOICOCHEA NORMA EDIHT	Art. 47 Inciso/s: a)
27108903371	USANDIZAGA MARIA ANGELICA	Art. 47 Inciso/s: a)
27121230416	IOVALDI LILIANA MARIA	Art. 47 Inciso/s: a)
27131232700	OLIVELLO SARA	Art. 47 Inciso/s: a)
27143202874	CALIVA GLADYS BEATRIZ	Art. 47 Inciso/s: a)
27175458226	TURRIN SUSANA ANALIA DOMINGA	Art. 47 Inciso/s: a)
27186838721	D AGOSTINO NICOLINA ROSA	Art. 47 Inciso/s: a)
27227300316	SITTO MARIANA BEATRIZ	Art. 47 Inciso/s: a)
27229066809	BASANTA MARIANELA	Art. 47 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27316124491	LEGUIZAMON MIRIAM SOLEDAD	Art. 47 Inciso/s: a)
30557276374	GOY VICTOR Y BASSAN ELIGIO SOC DE HECHO	Art. 47 Inciso/s: a)
30557861420	HIJOS DE ISIDRO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA	Art. 47 Inciso/s: a)
30569329643	JUAN A. SOSA RICHARD SOLEDAD MARIA SOSA RICHARD Y CONSUELO M	Art. 47 Inciso/s: a)
30597016405	AGROPECUARIA ARGENTINA S A	Art. 47 Inciso/s: a)
30598721595	LA LOMA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTERES MARIA TERESA CASTERES	Art. 47 Inciso/s: a)
30613455953	RUBBO ANGEL JOSE Y ALBERTO	Art. 47 Inciso/s: a)
30613620482	SERAVALLE DELSO Y ABEL	Art. 47 Inciso/s: a)
30615580631	MOIA RODOLFO FRANCISCO Y MOIA ROBERTO JUAN	Art. 47 Inciso/s: a)
30615804440	CRIVELLI JUAN ANGEL Y CRIVELLI RUBEN HORACIO SH	Art. 47 Inciso/s: a)
30616519391	RESLER EDUARDO ANGEL SEVERO Y HECTOR DOMINGO	Art. 47 Inciso/s: a)
30619644049	ALBERTO ACTIS Y OTRO	Art. 47 Inciso/s: a)
30621135534	BOLETTA ARMANDO E HIJO	Art. 47 Inciso/s: a)
30622473263	LOS ALGARROBOS S A	Art. 47 Inciso/s: a)
30624722120	EMILIO EDGARDO DEVOTO SA	Art. 47 Inciso/s: a)
30626226317	BRANDALISE RICARDO Y RODRIGUEZ HECTOR S H	Art. 47 Inciso/s: a)
30627163181	HILBE RICARDO Y BORGOGNO LUIS SOCIEDAD DE HECHO	Art. 47 Inciso/s: a)
30637090492	MORIONDO MABEL PONS LUIS ANGEL Y PONS MARIA DE LOS MILAGROS	Art. 47 Inciso/s: a)
30639452812	AGROPECUARIA LA GAMBETA S R L	Art. 47 Inciso/s: a)
30642073687	EL SURCO S R L	Art. 47 Inciso/s: a)
30643819690	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTOR JULIAN Y BRUSASCA D	Art. 47 Inciso/s: a)
30661929983	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	Art. 47 Inciso/s: a)
30664146769	LA GUILLA S C	Art. 47 Inciso/s: a)
30668276292	GILARDONI RUBEN JORGE Y GILARDONI DANILO ALBERTO S.H.	Art. 47 Inciso/s: a)
30676265844	CUATRO LEGUAS SA	Art. 47 Inciso/s: a)
30689919517	ESTANCIAS DE ALSINA S.A.	Art. 47 Inciso/s: a)
30694841682	TOBAL DANIEL EDUARDO Y TOBAL NICOLAS ABEL	Art. 47 Inciso/s: a)
30694865778	LABOT S A	Art. 47 Inciso/s: a)
30700440210	AGROPECUARIA EL FORTIN S A	Art. 47 Inciso/s: a)
30700846810	DIEPPE S A	Art. 47 Inciso/s: a)
30705442483	DRAVERY SA	Art. 47 Inciso/s: a)
30707359796	"GHELLI ESTEBAN DANIEL Y GHELLI HECTOR GABRIEL S H"	Art. 47 Inciso/s: a)
30707403981	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	Art. 47 Inciso/s: a)
30708063157	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS	Art. 47 Inciso/s: a)
30708094621	REINALDO MARCELO FERNANDEZ Y GASTON RAFAEL USANDIZAGA	Art. 47 Inciso/s: a)
30708166371	CANTARELO ADRIANA ETHEL Y CANTARELO ERNESTO RENE SOC. DE HEC	Art. 47 Inciso/s: a)
30708389664	BORRA RAFAEL SANTIAGO Y BORRA GERARDO LUIS S.R.L.	Art. 47 Inciso/s: a)
30708464127	VILLAMORA SA	Art. 47 Inciso/s: a)
30708759445	EL CHARITO DEL SALADO SOCIEDAD ANONIMA	Art. 47 Inciso/s: a)
30708785489	SIEMBRAS DEL SUR S.A	Art. 47 Inciso/s: a)
30708812176	LA NUEVA EMILIA S.R.L.	Art. 47 Inciso/s: a)
30708814144	GRUPO DON HUGO DE PEHUAJO S A EN FORMACION	Art. 47 Inciso/s: a)
30708882654	AGROPECUARIA RIO CHICO S.R.L.	Art. 47 Inciso/s: a)
30708945877	DON OLDEMIO SA	Art. 47 Inciso/s: a)
30709180181	L.J.L. ALLOA S.R.L	Art. 47 Inciso/s: a)
30709213594	CALVI GERARDO DANIEL Y CALVI ELISA BEATRIZ SOC DE HECHO	Art. 47 Inciso/s: a)
30709687448	BAUDINO JAVIER Y BAUDINO MARIA CRISTINA SOC DE HECHO	Art. 47 Inciso/s: a)
30710004729	LEANDRO DI CROCE Y CLARA EDITH S DE H	Art. 47 Inciso/s: a)
30710154283	GARCIA ESTER CARMEN, ALVAREZ ROBERTO ALFREDO Y GARCIA	Art. 47 Inciso/s: a)
30710311222	GAYTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art. 47 Inciso/s: a)
30710323948	BIRRI JOSE ANGEL, BIRRI ALEJANDRO Y BIRRI EMILIO S H	Art. 47 Inciso/s: a)
30710377975	FIDEICOMISO AGROPECUARIO SEMYGAN	Art. 47 Inciso/s: a)
30710400632	OTTO SERGIO ROBERTO Y BAUER RAFAEL ANTONIO S.H.	Art. 47 Inciso/s: a)
30710611498	ACTYSERV AGROPECUARIOS S.R.L.	Art. 47 Inciso/s: a)
30710626770	PANAMBI RAFAELA SOCIEDAD ANONIMA	Art. 47 Inciso/s: a)
30710689535	EL ABROJO SCA	Art. 47 Inciso/s: a)
30711081662	DON BAUTISTA S R L	Art. 47 Inciso/s: a)
30711216509	LAS MORAS AGROPECUARIA S.R.L.	Art. 47 Inciso/s: a)
30711256667	JULIO RAMON CARAM Y JUAN MARIO CARAM SOCIEDAD DE HECHO	Art. 47 Inciso/s: a)
30711277966	ARRABI S.A.	Art. 47 Inciso/s: a)
33513392899	LORAY HNOS SA	Art. 47 Inciso/s: a)
33574709429	ARLET SACIIF Y A	Art. 47 Inciso/s: a)
33604900749	RIBOTTA PEDRO Y OTROS	Art. 47 Inciso/s: a)
33618190949	SUC DE BERTEA EVELIO, HERMINIO Y SUC DE CELSO JOSE	Art. 47 Inciso/s: a)
33668640759	JOSE REMO GONZALEZ Y OTRO S DE	Art. 47 Inciso/s: a)
33707673279	G & G GASTRONOMIA S.A	Art. 47 Inciso/s: a)
33709668639	RUBENCHU S.A.	Art. 47 Inciso/s: a)

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27062138896	BARANDA ANA MERCEDES CELINA	Art: 47 Inciso/s: a)
30689022215	MARIBEY S A	Art: 47 Inciso/s: a)
30708818387	ROCA CEREALES S.A	Art: 47 Inciso/s: a)
30709106038	DESDELCAMPO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33708672349	CORREDORA LITORAL S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16

Exclusión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30670096269	ALGOMAKAL SRL	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20216261322	DELLAMEA LUIS EDUARDO EUGENIO	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30535958722	A MAGNANELLI S A I C F E I	Art: 47 Inciso/s: a)
30707755969	FITOQUIMICA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20080006773	BURGOS PRIETO RAUL MANUEL	Art: 47 Inciso/s: a)

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/03/2012 Nº 24245/12 v. 12/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20046935145	RIMINI OSCAR ALBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20165424779	PASCUAL ISAAC LUIS	Art. 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
27125913119	MORDENTTI MARIA SUSANA	Art. 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30709399256	GUARANY S.A.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709454672	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709715832	EL MACRUA S.A.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710131232	SER AGROMARQUES S R L	Art. 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/03/2012 Nº 24248/12 v. 12/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por desconocerse su domicilio SE NOTIFICA AL IMPORTADOR/EXPORTADOR, EXPORT GROUP S.A., CUIT Nº 30-70883044-1, que en el marco del Sumario Disciplinario SA33-08-004 (SIGEA 12595-142-2008), de trámite por ante la DIVISION ADUANA LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: *"ENSENADA, 30 DE OCTUBRE DE 2009. VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la incomparecencia del causante en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista pese a estar debidamente notificado, DECLARASE LA REBELDIA del Imp./Exp. EXPORT GROUP S.A., CUIT Nº 30-70883044-1, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1013 inc g. del C.A.). NOTIFIQUESE en la forma prevista por el artículo 1013 inc. h) del C.A. Fdo.: Abog. Juan M. Rigotti. Instructor Ad hoc.".* — Abog. JUAN M. RIGOTTI, Leg. 28.592-7, Aduana La Plata.

e. 12/03/2012 Nº 22491/12 v. 12/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por desconocerse su domicilio SE NOTIFICA AL DESPACHANTE DE ADUANA, JORGE SCAGANI LEITES, CUIT Nº 20-92221554-1, que en el marco del Sumario Disciplinario SA33-08-001 (SIGEA 12595-130-2008), de trámite por ante la DIVISION ADUANA LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: *"ENSENADA, 30 DE OCTUBRE DE 2009. VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la incomparecencia del causante en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista pese a estar debidamente notificado, DECLARASE LA REBELDIA del Despachante de Aduana SCAGANI LEITES JORGE, CUIT Nº 20-92221554-1, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1013 inc g. del C.A.). NOTIFIQUESE en la forma prevista por el artículo 1013 inc. h) del C.A. Fdo.: Abog. Juan M. Rigotti. Instructor Ad-Hoc.".* — Abog. JUAN M. RIGOTTI, Leg. 28.592-7, Aduana La Plata.

e. 12/03/2012 Nº 22492/12 v. 12/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho a disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar, respecto de ello, alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1º de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA	V. PLAZA	M3
12475-1285	2011	PLUS ULTRA	2091-00001571	OJOTAS	3	PARES	RAMOS/TECSMA	5248	6404	$72,50	$149,32	0,001
12475-1285	2011	PLUS ULTRA	2091-00001571	REPUESTOS PLASTICOS	25	UNIDAD	RAMOS/TECSMA	5248	9024	$402,80	$615,32	0,001
12475-195	2011	MERCOBUS	4479	ZAPATILLAS	6	PARES	TEVEZ/VELEZ	5251	6404	$362,79	$747,19	0,040
12475-195	2011	MERCOBUS	4478	ZAPATILLAS	10	PARES	GOMEZ/OLIVA	5251	6404	$604,65	$1.245,34	0,040
12475-495	2011	ZENIT	18009	ZAPATILLAS (0008-00018009)	6	PARES	LOPEZ/VEGA	5295	6404	$367,65	$561,61	0,012
12475-495	2011	ZENIT	18009	ZAPATILLAS (0008-00018009)	1	PARES	LOPEZ/VEGA	5295	6404	$20,43	$42,08	0,012
12475-495	2011	ZENIT	18008	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00018008)	5	PARES	RODRIGUEZ/BELLO	5295	6404	$306,38	$631,01	0,012
12475-495	2011	ZENIT	18008	ROPA NIÑO USADA	7	UNIDAD	RODRIGUEZ/BELLO	5295	2402	$42,89	$88,36	0,012
12475-1071	2011	EXPR. SINGER	0006-00571650	ZAPATILLAS	7	PARES	BENITEZ/ROMERO	5349	6404	$441,53	$909,37	0,036
12475-1173	2011	EXPR. SINGER	0006-00117063	ZAPATILLAS	43	PARES	ROMERO/MENDEZ	5359	6404	$2.712,23	$5.586,09	0,048
12481-209	2011	FLECHA BUS	2035-0045403	ZAPATILLAS	24	PARES	NN	5361	6404	$1.513,80	$3.117,84	0,030
12481-209	2011	FLECHA BUS	2035-0045406	ZAPATILLAS	24	PARES	NN	5361	6404	$1.513,80	$3.117,84	0,054
12481-209	2011	FLECHA BUS	2035-0045407	ZAPATILLAS	12	PARES	NN	5361	6404	$756,90	$1.558,92	0,044
12481-209	2011	FLECHA BUS	2035-0045410	OJOTAS	53	PARES	NN	5361	6404	$1.337,19	$2.754,07	0,068
12481-212	2011	FLECHA BUS	2035-0045517	ZAPATILLAS (GUIA2035-00045517)	12	PARES	GAUTO/VERGE	5362	6404	$762,48	$1.570,41	0,039
12481-212	2011	FLECHA BUS	2035-0045518	ZAPATILLAS (GUIA2035-00045518)	12	PARES	SENA/PERALTA	5362	6404	$762,48	$1.570,41	0,044
12481-212	2011	FLECHA BUS	2035-0045525	ZAPATILLAS (GUIA2035-00045525)	12	PARES	NAVARRO/PERALTA	5362	6404	$762,48	$1.570,41	0,036
12481-212	2011	FLECHA BUS	2035-0045529	ZAPATILLAS (GUIA2035-00045529)	12	PARES	SENA/MARQUEZ	5362	6404	$762,48	$1.570,41	0,035
12481-212	2011	FLECHA BUS	2035-0045522	JUGO POLVO X5GR (GUIA2035-00045522)	12600	UNIDADES	TERCERO/LOPEZ	5362	2009	$6.404,83	$11.146,95	0,190
12475-1059	2011	EXPRESO JET	0078-00003355	ZAPATILLAS	47	PARES	ACUÑA/FLORES	5372	6404	$3.000,48	$6.180,56	0,230
12481-211	2011	VIA BARILOCHE	0307-00006992	ZAPATILLAS	12	PARES	SALA/RAMIREZ	5377	6404	$766,44	$1.578,57	0,045
12481-211	2011	VIA BARILOCHE	0307-00006995	ZAPATILLAS	12	PARES	ELIAS/BILLRRUEL	5377	6404	$766,44	$1.578,57	0,045
12481-211	2011	VIA BARILOCHE	0307-00006998	ZAPATILLAS	18	PARES	CANISO/GUEBARA	5377	6404	$1.379,59	$2.841,41	0,030
12481-211	2011	VIA BARILOCHE	0307-00001513	ZAPATILLAS	8	PARES	RAMOS/BECERRA	5377	6404	$510,96	$1.052,36	0,036
12475-001	2012	HALLAZGO	PNA	CIGARRILLO	2140	ATADOS	NN	5387	2401	$7.490,00	$7.490,00	0,224
12475-001	2012	HALLAZGO	PNA	JUGO SOJA X 200 ML	5	UNIDAD	NN	5387	2009	$30,00	$30,00	0,006
12475-001	2012	HALLAZGO	PNA	GALLETITAS X 110 GR	3	UNIDAD	NN	5387	1905	$6,00	$6,00	0,006
12475-001	2012	HALLAZGO	PNA	ALFAJORES	7	UNIDAD	NN	5387	1905	$10,50	$10,50	0,006

RUBEN A. TOULIET, Asesor Coordinador (I) c/Firma Responsable, División Aduana Concordia - Disp. Nº 281/2011(DI RALP).

e. 12/03/2012 Nº 22100/12 v. 12/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 251/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 11.945/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 15.930 y los Decretos Nros. 232 del 29 de enero de 1979 y 1571 del 9 de octubre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 15.930 establece la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR sobre todos los archivos administrativos de la Nación.

Que el Decreto Nº 232 del 29 de enero de 1979 establece la intervención en todo proyecto de medidas a proponer o dictar sobre sus respectivos archivos y que se relacionen con el descarte de documentos, su microfilmación, conservación o traslado, de la ex SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que requerirá el dictamen de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1571 del 9 de octubre de 1981 faculta a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION para designar a los integrantes de las Comisiones de Selección de Documentos para ordenar por resolución la eliminación de los documentos.

Que en el mismo artículo se establece que tales funcionarios podrán delegar las mencionadas facultades en las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales de su dependencia, cuando el volumen, la importancia del fondo documental y la operatividad así lo justifiquen.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS recibe, genera y procesa importantes volúmenes de información derivada del control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones y postal, control y administración del espectro radioeléctrico inclusive el de radiodifusión, homologación de equipos y materiales de uso específico en telecomunicaciones, resolución en instancia administrativa de los reclamos de los usuarios u otras partes interesadas en relación con los servicios bajo su control, percepción de las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones y postal, aplicación de las sanciones previstas en las licencias, autorizaciones o permisos y en la normativa aplicable en el ámbito postal y de las telecomunicaciones y en el cumplimiento de las demás funciones que tiene atribuidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Que estos volúmenes de documentación derivan de las tareas de control sobre los operadores de los mercados de las telecomunicaciones y postal, que alcanzan a aproximadamente UN MIL (1.000) de licenciatarios de servicios de telecomunicaciones con CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) servicios registrados, CIENTO TREINTA (130) empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Postales, SIETE MIL (7.000) usuarios del espectro radioeléctrico que en su conjunto poseen cerca de VEINTE MIL (20.000) autorizaciones, VEINTITRES MIL SEISCIENTOS (23.600) radioaficionados, CINCO MIL (5.000) operadores de radiocomunicaciones y el ejercicio del poder de policía sobre todos los servicios controlados.

Que es indispensable poner orden en todo lo referente a la situación del archivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en este contexto se considera necesario y conveniente delegar las facultades determinadas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1571 del 9 de octubre de 1981 en la Autoridad Superior de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1571 del 9 de octubre de 1981.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deléganse en la Autoridad Superior de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades determinadas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1571 del 9 de octubre de 1981 para designar a los integrantes de las Comisiones de Selección Documental y para ordenar por resolución la eliminación de los documentos desafectados.

ARTICULO 2º — Una vez constituida la Comisión de Selección Documental, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá dar cumplimiento al Artículo 2º del Decreto Nº 232 de fecha 29 de enero de 1979.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/03/2012 Nº 22764/12 v. 12/03/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 210/2012

Bs. As., 1/3/2012

VISTO la Ley Nº 22.317, sus modificatorias y la Ley Nº 26.728 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, la Ley Nº 25.300 de Fomento de las MiPyMEs y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 1895/02 dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley Nº 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que el cupo anual fijado por la Ley 26.728, cuya administración corresponde a este INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.728 para el ejercicio 2012, y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

ANEXO I

Ministerio de Educación

INET

Régimen de Crédito Fiscal

Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación, Evaluación y Ejecución
de Proyectos de Educación - Trabajo - Tecnología

Año 2012

I. Régimen de Crédito Fiscal

1.1 Objetivo General del Régimen de Crédito Fiscal

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia proyectos que vinculen la educación técnica con el empleo y el desarrollo tecnológico.

Los proyectos tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad para estudiantes y miembros de la comunidad local mediante actividades conjuntas con instituciones del ámbito socio-productivo y educativo-tecnológico.

1.2 Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las instituciones educativas deberán presentar hasta el día 31 de mayo de 2012 un proyecto patrocinado por una o más empresas, según las pautas establecidas en el presente Procedimiento.

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinante/s al momento de su presentación, podrán incorporarlo/s junto con la documentación respectiva (de la empresa) hasta el día 31 de julio de 2012.

Los establecimientos educativos no podrán participar en más de un proyecto como solicitantes.

1.3 Condiciones de presentación

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por el Director en el caso de escuelas de gestión pública o el representante legal y/o apoderado en el caso de instituciones educativas de gestión privada. En el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado deberá acompañarse por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Procedimiento.

Todos los proyectos deberán ir acompañados de los formularios debidamente completados e impresos en papel y en formato digital (archivo electrónico) conteniendo los formularios del punto 2.9 (formularios FPP y FRP), que deberán enviarlo a la cuenta creditofiscal@inet.edu.ar. Una vez recibido por el INET, a vuelta de correo se les adjuntará un recibí conforme que deberán imprimir y remitir al INET dentro de los 10 días, debidamente firmado por el responsable del proyecto. Una vez realizada esta presentación, el archivo electrónico conteniendo los formularios será reenviado a cada referente provincial para su conocimiento.

Al momento de la presentación del proyecto, la documentación deberá estar firmada y sellada en todas sus fojas y respetando el siguiente orden:

1. Carta Solicitud

2. Carta compromiso

3. Declaración Jurada de subsidio (declaración jurada que el proyecto presentado no se financia por otro programa)

4. Declaración Jurada de la provisión de servicios (gas, luz, agua, cloacas)

5. Rubros presupuestarios

6. Datos institucionales

7. Formulario de Presentación de Proyecto (FPP)

8. Declaración Jurada de Espacio Físico (DJEF)

9. Declaración Jurada de final de obra

10. Fotos del espacio físico y croquis

11. Formulario de Presupuesto Equipamiento (PEQ)

12. Presupuestos del equipamiento (originales)

13. Formulario de Acciones Formativas (FAF)

14. Presupuesto de Acciones Formativas (PAF)

15. Currículums de/los capacitadores

16. Acuse de recibo, del archivo electrónico

17. Adhesiones

18. FL 2 y FL 3 Según corresponda

19. Constancia fehaciente de la jurisdicción del número de CUE

20. Norma de designación del Director/a o Representante legal.

21. Norma de creación del establecimiento

22. Plan de estudios.

Importante al momento de la presentación:

- Items 18, 19, 20, 21 y 22 en el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado.

- Items 18, 19, 20, 21 y 22 de no poseer la documentación legal completa, el proyecto presentado por el establecimiento solicitante no será evaluado.

Los proyectos deberán ser presentados ante el INET – Régimen de Crédito Fiscal, Saavedra 789, piso 3º, sección Mesa de Entradas de RCF, Ciudad de Buenos Aires (1229), hasta el 31 de mayo de 2012. Las solicitudes remitidas por correo considerarán válida la fecha que conste en el sello de envío.

Todo proyecto presentado en forma incompleta al 31 de mayo de 2012 será desestimado por incumplimiento del punto 1.3 de la presente Resolución. La única documentación que puede faltar al momento de la fecha de cierre de la presentación de proyectos serán: la/s carta/s compromiso de la/s empresa/s patrocinante/s y el acuse de recibo del archivo electrónico (punto 1.3).

1.4 Asignación del cupo

El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional Nº 26.728 para el año 2012, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, asciende a un TOTAL DE PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2% (dos por ciento) de dicho cupo a cada Jurisdicción en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo. El monto restante se asignará conforme al orden de mérito nacional, el que se constituirá con la totalidad de los proyectos aprobados.

1.5 Proyectos de Educación-Trabajo-Tecnología

Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

• Incorporar nuevas tecnologías y equipamiento escolar

• Promover la articulación con organizaciones del ámbito socio productivo, Universidades y Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i

• Brindar capacitación tecnológica abierta a la comunidad

II. El Financiamiento de Proyectos

2.1 ¿Quiénes pueden solicitar financiamiento?

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades del sistema educativo reconocidos por la autoridad competente, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agrotécnico, polimodal con trayectos técnicos profesionales, formación profesional y/o equivalentes de acuerdo con lo normado en la Ley Nº 26.058, educación de adultos con formación para el trabajo (desarrollo de oficios certificados por autoridad competente), educación especial con talleres de formación laboral, tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Las escuelas de La Familia Agrícola que posean título autorizado y certificado por la autoridad educativa provincial.

Todos los proyectos deberán presentar una Declaración Jurada de Disponibilidad de Servicios, con el fin de asegurar el buen uso y funcionamiento del equipamiento a adquirir y el normal desarrollo de las actividades de capacitación solicitadas.

Solamente se financiarán proyectos que no impliquen:

• Duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

• Costo de diseño y confección de proyectos

Por ello, los establecimientos deberán presentar una Declaración Jurada donde se manifieste que lo solicitado no está pedido por Planes de Mejora o subsidiado/financiado por otro medio. Y Declaración Jurada que no ha firmado ningún acuerdo de ejecución, armado y puesta en marcha del proyecto con consultoras.

Formulario (Hacer doble clic sobre el icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Vencimiento	Ícono
Declaración Jurada de Disponibilidad de Servicios	31 de mayo de 2012	Formulario DJS
Declaración Jurada de Subsidios	31 de mayo de 2012	Formulario DJS

Sumarán atributos aquellos establecimientos educativos que presenten empresa/s patrocinante/s.

El INET no le asignará patrocinante/s a los establecimientos educativos que hayan sido observados o incumplido con el procedimiento de años anteriores.

Todos los establecimientos solicitantes deberán adjuntar la clave única del establecimiento o Número de CUE. La misma se obtiene en la Unidad de estadísticas del Ministerio de cada Jurisdicción, tanto para los establecimientos de gestión pública como los de privada. Deberán presentar copia de la constancia del CUE, con la firma de la autoridad jurisdiccional competente.

Los proyectos de fabricación de alimentos o cría de animales, deberán contar u obtener la habilitación del SENASA, Instituto de Bromatología o equivalentes respecto de las condiciones de Salud, Seguridad e Higiene, antes del inicio de las acciones formativas o prácticas.

Para solicitar el financiamiento, aquellas entidades que no cuenten con el legajo o el mismo no está actualizado, deberán completar los datos en los siguientes formularios y adjuntar copia certificada de la documentación respaldatoria (estatutos, actas, planes de estudios, poderes, etc.).

Formulario (Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Vencimiento	Ícono
Legajos del establecimiento educativo	31 de mayo de 2012	Formulario FL2,FL3
Carta de solicitud	31 de mayo de 2012	Formulario FC1

2.2 ¿Quiénes pueden participar en los proyectos además de los solicitantes?

• Patrocinantes: personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios y no registren deudas exigibles con la AFIP (y que posean cuatro o más empleados por los que realicen aportes).

Formulario (Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Vencimiento	Ícono
Legajo de la empresa.	31 de julio de 2012	Formulario FL1
Cartas de compromiso.	31 de julio de 2012	Formularios FC2, FC3, FC4

• Capacitadoras: se priorizarán en tal carácter a docentes de los establecimientos educativos solicitantes así como Universidades o Centros de I+D+i con reconocimiento oficial. Podrán presentarse también personas de existencia visible o ideal que posean idoneidad para llevar a cabo las actividades propuestas (ver punto 2.5).

• Otras instituciones: cualquier tipo de entidad que se encuentre relacionada con los objetivos del proyecto, con indicación de las acciones a desarrollar y/o los motivos de su colaboración.

2.3 ¿Cuál es el financiamiento máximo por empresa patrocinante?

Las MiPyMEs podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2012, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 y la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2012, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

Al momento de la presentación del proyecto la masa salarial tomada como base de cálculo será la proyectada para el año calendario 2012 (según carta compromiso FC2 o FC3), mientras que el monto definitivo deberá acreditarse con posterioridad.

En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal Ley 22.317 que administran otros organismos, deberán informar el monto comprometido para el año 2012.

No podrán actuar como proveedores las autoridades del establecimiento educativo beneficiario ni empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante, entendiéndose que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a los mismos.

Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo con lo admitido por el presente procedimiento.

2.4 ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes. Para ello la autoridad del establecimiento educativo deberá presentar:

• Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante

• Formulario FL1 de la nueva empresa patrocinante, si no estuviera previamente registrada en el INET

• Formulario FC2 o FC3 y FC4 (según corresponda), suscripto por el representante legal de la empresa.

Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio.

Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al beneficiario.

2.5 ¿Quiénes pueden ser Unidades Capacitadoras?

Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación, posean CUIT y sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación del proyecto.

Las unidades capacitadoras que hayan sido observadas en años anteriores no podrán presentarse.

En el caso que el proveedor del equipamiento ofrezca una capacitación específica al cuerpo docente, la misma deberá ser descripta en los formularios FAF y puede no cumplir con los requerimientos mínimos de horas y participantes, y deberá decir expresamente que se trata de una capacitación de la empresa proveedora. Si la misma es con costo, deberá completarse además el formulario PAF. En todos estos casos la factura deberá presentarse en forma separada de la del equipamiento.

Una misma Unidad Capacitadora podrá participar en más de un proyecto. El tope máximo de capacitación a realizar, en toda la operatoria 2012, es de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), o hasta 5 Proyectos. Superados esos límites se notificará a los solicitantes que procedan al reemplazo de la misma.

2.6 ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de $ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL), asignados a bienes de capital e instalaciones hasta $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) y acciones formativas hasta $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).

2.7 ¿Qué se financia?

I. Bienes de capital

a. Adquisición de equipamiento nuevo incluyendo seguros y fletes hasta la puesta en puerta del establecimiento educativo. El establecimiento deberá contar con el espacio físico para instalar el equipamiento (incluir foto, plano o croquis detallado, en donde se indique la localización del equipamiento a incorporar). Completar el formulario DJEF.

En el supuesto de estar en obra de ampliación edilicia y ésta afecte la ubicación del equipo que se pretende solicitar, deberá presentar una constancia o certificación de final de obra, como condición para poder solicitar crédito fiscal.

b. Refacciones o instalaciones para la puesta en marcha del equipamiento a adquirir hasta un monto máximo de $ 20.000 (PESOS VEINTE MIL).

No incluyen la construcción civil (aulas, depósitos, galpones, caminos, etc.) sólo mejoras necesarias para poner en marcha el equipamiento y/o elementos para cumplir con los requisitos de higiene y seguridad. Completar el formulario DJHS.

En ambos casos deberán completar los formularios siguientes:

Formulario (Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Vencimiento	Ícono
a. Declaración Jurada de Espacio Físico Disponible	31 de mayo de 2012	DJEF
b. Declaración Jurada de Condiciones de Higiene y Seguridad	31 de mayo de 2012	DJHS

II. Acciones formativas

1. Cada Acción Formativa podrá ser replicada hasta un máximo de tres veces.

2. Honorarios docentes: el costo se solicitará en horas reloj.

3. Material didáctico: elementos de escritorio y fotocopias. Importante: los libros deben ser solicitados en el PEQ.

4. Insumos: deberán ser incorporados específicamente en las acciones formativas describiendo tipo, cantidades, costos unitarios y presupuestos. Importante: no incorporarlos al PEQ.

5. Elementos de seguridad para alumnos y docentes: sólo aquellos que se consideren personales.

6. Viáticos y movilidad, sólo se justificarán cuando las acciones formativas o capacitadores sean regionales y hasta 200 km. Se prevé excepción en casos particulares y debidamente fundados. Los montos máximos se regularan según los valores establecidos en la Normativa Vigente para el Ministerio de Trabajo y la Administración Pública Nacional, Decreto 1380/08 y sus modificatorias.

7. Pasajes, los de larga distancia en transporte público o litros de combustible en monto equivalente al valor promedio del boleto de transporte solicitado.

8. En el caso de estar dirigidas a alumnos del establecimiento educativo el contenido temático de las mismas no deberá superponerse con el de las materias que se dictan regularmente o estén contenidas en la currícula, ni realizarse en los horarios habituales de clases. La población total a capacitar no deberá superar el 50% de alumnos propios del establecimiento, en la matrícula total de los cursos a realizar.

El INET se reserva la facultad de evaluar la pertinencia y determinar el monto aprobado de cada rubro presupuestario del proyecto.

2.8 ¿Qué tipo de equipamiento puede ser financiado?

El que sea necesario y pertinente para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción formativa y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de actividades de carácter curricular de las instituciones educativas.

Se deberá fundamentar la sustentabilidad del proyecto y la continuidad de la oferta de capacitación utilizando el equipamiento solicitado.

Las solicitudes deben ser acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, garantía, porcentaje del IVA, seguros y fletes. El monto del mismo deberá estar expresado en pesos.

El régimen no se hará cargo de los gastos de cheques e impuestos a la importación. Ver normativa vigente en la web del INET en el punto Novedades de Crédito Fiscal: Cómo tramitar la exención.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46325/norma.htm

http://www.inet.edu.ar/impuesto%20débito%20y%20crédito.htm

2.9 ¿Cómo se formularán los Proyectos?

Para la formulación de los proyectos deberán completarse los siguientes formularios:

Formularios *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Íconos**
Presentación de Presentación de Proyecto *(Contiene los formularios FPP, la justificación del equipamiento y el plan de acciones formativas FAF)*	**Desde la fecha de apertura hasta el 31 de mayo 2012**	Formulario FPP
Formulario de Rubros Presupuestarios: *(Se incorpora un cuadro **RESUMEN** -protegido a la escritura-, éste deberá imprimirse al finalizar la carga de los formularios PEQ/PIN/PAF, colocarlo adelante del FPP al momento de entregar del proyecto)*		Formulario FRP

2.10. ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado?

En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo general del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente indicando los motivos del cambio, y sólo podrán ejecutarse una vez aprobados por el INET.

De realizar la compra sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de dicha adquisición.

III. La Evaluación de Proyectos

3.1 ¿Cómo se evaluarán los proyectos?

1. Control de documentación: se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, reservándose el INET el derecho de reclamar información faltante.

2. Evaluación técnico-presupuestaria, según criterios de:

a. Factibilidad y calidad técnica

b. Impacto socioeconómico en el ámbito local

c. Articulación con Universidades, Centros de I+D+i y sector productivo

d. Razonabilidad y pertinencia de los montos solicitados

3.2. ¿Cuándo se desestimarán los proyectos?

Se desestimarán aquellos proyectos que:

• no cumplan los requisitos formales en los plazos y orden establecido en el punto 1.3 de la presente normativa,

• no alcancen el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos sobre 100,

• se presenten fuera de término,

• bien, que las Instituciones presentantes

• no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones institucionales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal,

• deban documentación requerida o estén observados o sancionados con anterioridad al presente llamado y hasta el momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

En cualesquiera de esos casos los proyectos serán considerados como no evaluables.

3.3. ¿Se podrán reasignar proyectos y/o rubros presupuestarios?

Si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de proyectos asignados, podrá destinarse a: i) incrementar el monto de los proyectos aprobados que sufran posibles variaciones en los costos o ii) permitir el acceso al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

También se podrán admitir cambios en los rubros aprobados (Bienes de Capital-Acciones Formativas) si el INET lo evalúa pertinente.

IV. Emisión de Certificados

4.1. ¿Cuando se emitirán los Certificados de Crédito Fiscal?

El INET procederá a confeccionar los certificados de crédito fiscal correspondientes al costo de los bienes de capital e instalaciones si correspondiese (punto 2.7) una vez publicada en el Boletín Oficial la Resolución que asigna el cupo y presentada la documentación solicitada en el punto 4.2.

Las acciones formativas aprobadas serán certificadas según punto 5.6 del presente procedimiento.

Los certificados se emitirán a nombre de la/s empresa/s patrocinante/s y el INET comunicará a las autoridades de cada establecimiento beneficiario y/o de las empresa/s patrocinante/s la fecha a partir de la cual estará a disposición y en oportunidad de su retiro labrará un acta de entrega.

4.2. ¿Qué documentación deberán presentar las empresas para la emisión del certificado?

• Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8 ‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2012. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. En la misma certificación deberá consignarse que no posee deudas exigibles e impositivas con la AFIP, de acuerdo con el modelo del formulario:

Formulario	**Vencimiento**	**Icono**
Certificación Contable *(Hacer doble clic sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**31 de Marzo de 2013**	Formulario CC1

• Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período correspondiente (Formulario AFIP 931), o copias simples intervenidas por el Contador Público certificante en todas sus hojas o Certificado Fiscal para Contratar en vigencia, junto con el formulario CC1.

4.3 ¿Quiénes podrán retirar los certificados de Crédito Fiscal?

Las autoridades del establecimiento educativo y/o de la empresa patrocinante debidamente acreditadas y/o aquellas autorizadas según el modelo siguiente:

Modelo	**Icono**
Autorización para retirar Certificados de Crédito Fiscal. *(Hacer doble clic sobre el icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Modelo CCF

4.4. ¿Cómo se gestiona el alta del certificado ante la AFIP?

Los certificados serán comunicados ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) con posterioridad a la presentación ante el INET de los instrumentos que acrediten la efectiva contribución realizada por parte de la/s empresa/s patrocinante/s al establecimiento educativo.

A los 15 días de recibido el aporte por parte de la empresa patrocinante, el establecimiento educativo deberá presentar la documentación respaldatoria del mismo. Quien lo incumpla podrá ser sancionado de acuerdo con lo estipulado en el punto 4.6

Dichos instrumentos podrán ser, en función de quién efectúe las adquisiciones (establecimiento educativo, asociación cooperadora o empresa/s patrocinante/s), son los siguientes:

Establecimientos Educativos o Asociación Cooperadora:

1- Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o equivalente.

2- Boleta de depósito.

3- Fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido (resumen bancario o equivalente, certificación contable).

4- Copia del comprobante interno de la empresa patrocinante correspondiente, que acredite la instrucción del pago al establecimiento educativo debidamente firmado por el apoderado de la empresa.

Empresa/s patrocinante/s:

1- Acta de cesión de bienes (ver formulario en 5.1.)

2- Copias autenticadas de las facturas de compra, remito y recibo del proveedor.

3- Certificación de egresos intervenida por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas respectivo o Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o constancia de débito a favor del establecimiento educativo debidamente autenticada por las respectivas autoridades institucionales.

Una vez comunicados a la AFIP, los mismos podrán ser endosados a terceros o presentados para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

4.5. ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos?

El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el beneficiario deba desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad.

En tal sentido se prestará particular atención a la constatación de la presencia en el lugar de los bienes adquiridos, a su incorporación patrimonial, al movimiento de los fondos provenientes del aporte de las empresas y al desarrollo de las acciones formativas en la forma prevista y según el cronograma presentado.

4.6. ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?

Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto anterior, se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del establecimiento educativo, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, así como cualquier acción legal correspondiente.

Las irregularidades así como las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la respectiva jurisdicción.

V. Rendición de Cuentas

5.1. ¿Cómo debe realizarse la rendición de los bienes de capital e instalaciones?

El detalle de egresos se hará en una única rendición completando los formularios correspondientes, junto con la documentación requerida en el punto 5.2., dentro de los 60 días posteriores a la rúbrica del acta de entrega del certificado de crédito fiscal al cual hace referencia el punto 4.1.

Los proyectos que incluyan adquisición de bienes de capital deberán remitir los formularios correspondientes, según por quién haya sido adquirido el mismo:

(a) La empresa u otra entidad y cedido luego al establecimiento educativo.

(b) El establecimiento educativo.

	Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Íconos**
(a) y (b)	Rendición de Equipamiento	**60 días posteriores a la firma del acta de entrega del certificado**	Formulario REQ
(a) y (b)	Rendición de Instalaciones: *(Discriminar en facturas diferentes los gastos por Mano de obra y Materiales)*		Formulario RIN
(a)	Acta de Cesión de Bienes *(solo cuando la Factura de compra mencione una Entidad distinta al establecimiento educativo)*		Modelo ACB

5.2. ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición?

Deberán adjuntarse fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra, Acta de Cesión de Bienes (si corresponde) y la siguiente Declaración Jurada de Bienes.

Importante:

1. En caso de adquisición de bienes de un proveedor del exterior se deberá presentar la factura por los honorarios del despachante de aduana que haga referencia a la factura de compra.

2. Al momento de recibir el equipamiento en el establecimiento, el importe total de la compra deberá estar cancelado, con las garantías correspondientes.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Íconos**
Declaración Jurada de Bienes *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**A los 10 días que el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa**	Formulario DJB

Para el cierre de las actuaciones deberán enviar, de acuerdo a las normas de cada jurisdicción: los establecimientos de gestión estatal copias autenticadas del registro del alta patrimonial y los establecimientos de gestión privada fotocopias autenticadas del libro de inventario, donde conste el alta patrimonial de los bienes de capital, indicando un número por cada bien y la afectación al dominio establecida en la Ley 22.317.

5.3 ¿Qué condiciones deben cumplirse para iniciar las Acciones Formativas?

Se deberá informar mediante el formulario CAF, las fechas de realización de las acciones formativas, sede, horarios y docente a cargo, 40 días hábiles antes del inicio de las mismas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión, adjuntando CUIT, currículum de los instructores y/o antecedentes de las instituciones contratadas a tal efecto, en caso que no se hubiera presentado con anterioridad. El Régimen de Crédito Fiscal comunicará la autorización o negación del inicio de los cursos mediante el envío de un correo electrónico dentro de los 10 días hábiles de recibida la documentación.

Todos aquellos establecimientos educativos que no cuenten con la autorización del INET, no podrán solicitar financiamiento y/o reintegro alguno en concepto de gastos derivados del dictado de los cursos de formación profesional.

Todo cambio en las fechas de las acciones formativas deberá comunicarse previamente al INET, adelantando dicho cambio por mail o fax y formalmente por escrito, firmado y sellado por el responsable del establecimiento educativo.

Ante la falta de presentación de la documentación en los plazos establecidos o cambios en las acciones formativas sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de las mismas.

En los proyectos que incluyan la fabricación de alimentos o cría de animales, se deberá acompañar la habilitación correspondiente según punto 2.1

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Ícono**
Cronograma de Acciones Formativas	**40 días hábiles antes de su inicio**	Formulario CAF
Nómina de Participantes	**40 días hábiles antes de su inicio**	Formulario FNP

Las acciones formativas previstas en el Proyecto deberán ser finalizadas antes del 30 de noviembre de 2013.

5.4. ¿Cómo debe presentarse la rendición de las acciones formativas?

Se podrán presentar hasta dos rendiciones de cuentas completando los siguientes formularios:

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Ícono**
Rendición de Acciones Formativas	**antes del 30 de noviembre del 2013**	Formulario RAF

5.5. ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición?

A los formularios de rendición se deberán adjuntar fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de los comprobantes con detalle de conceptos, según se trate de:

• Honorarios: mediante la factura del docente, cooperadora escolar o institución capacitadora

• Material didáctico e insumos: factura o ticket fiscal de compra

• Viáticos y movilidad: deberán incluirse en la factura del docente, cooperadora o institución capacitadora

• Pasajes de larga distancia: con factura y ticket del transporte

• Autorización de inicio de los cursos otorgada por el INET (punto 5.3).

5.6. ¿Cuándo se emitirán los certificados de crédito fiscal de las acciones formativas?

El monto ejecutado por acciones formativas será certificado con posterioridad a la presentación de la rendición de cuentas y su verificación por parte el INET.

La comunicación a la AFIP de los certificados se realizará contra la presentación de fotocopias autenticadas de la documentación que acredite el aporte monetario efectuado por la/s empresa/s patrocinante/s. Según punto 4.4

5.7. ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

En caso de realizar acciones formativas que no fueran aprobadas, sin la previa autorización para su modificación, las mismas no serán reconocidas.

La Dirección Ejecutiva del INET está facultada para declarar la caducidad del beneficio a establecimientos que no hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos, así como proceder a la interrupción de otras transferencias y/o beneficios hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

"Siempre recuerde, que si la documentación es entregada en tiempo y forma, facilitará la tramitación administrativa del Proyecto. No deje de leer el procedimiento reglamentario del Régimen"

DJDS

DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo posee los servicios necesarios de luz, gas, cloacas y agua para la, ejecución y desarrollo del proyecto de referencia solicitado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Lugar y fecha:

Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
ó Representante Legal del Establecimiento
Educativo

DJS

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo no ha solicitado ningún beneficio con el I.N.E.T y/o ante otras entidades nacionales, provinciales o municipales durante el año 2011/2012 para financiar la ejecución del proyecto de referencia o equivalente.

Lugar y fecha:

____

Firma y sello aclaratorio del Director (establecimientos de gestión pública) ó Representante Legal del Establecimiento Educativo

FL2

Datos generales del establecimiento educativo

Nombre completo del establecimiento

Nombre del Director/a del Establecimiento

Nº CUE **Nº CUIT** - -

Domicilio real del Establecimiento

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

Norma de designación del Director/a (Adjuntar copia)

Tipo de gestión
☐ Pública ☐ Privada

Subsidios
☐ Sí ☐ No

Porcentaje de subsidio público %

Norma de creación y, en su caso, de reconocimiento del Establecimiento (Adjuntar Decreto, Resolución, Ordenanza o Instrumento correspondiente).

Indicar

Plan de estudios: Resolución, Convenio y/o Disposición aprobatoria (Adjuntar copia)

Indicar

Oferta Educativa

Oferta Educativa (Marque con una X)	**X**	**Orientaciones** (Complete)	**Cant. de alumnos.**
Escuela Técnica			
Escuela Agrotécnica			
Polimodal con TTP			
Educación de adultos			
Centro de Formación Profesional			
Instituto Terciario de Formación Técnica			
Otras (detallar)			

Representante Técnico del Proyecto Educación Trabajo *(dicho representante será el contacto entre el INET y el establecimiento educativo, no reemplaza las responsabilidades del Representante Legal)*

Nombre y apellido

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Teléfonos **Correo electrónico**

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:

____

Firma Certificada* y sello aclaratorio del Director (establecimientos de gestión pública) o Representante Legal del Establecimiento Educativo

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FL3

Anexo exclusivo para establecimientos de gestión privada

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad
☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): __________

CUIT
- -

Situación ante el IVA
(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Representante Legal o Apoderado*

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Domicilio LEGAL del establecimiento educativo

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

FC1

Carta Solicitud de Proyectos

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio del régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317 y sus modificatorias, para la implementación del proyecto que se acompaña.

Asimismo declaro conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución INET N°...../12.

A la espera de una resolución favorable, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma certificada[1] del director (escuela pública), representante legal o apoderado[2]

[1] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[2] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo.

Autorizados a realizar gestiones administrativas ante el INET

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-mail

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ________________________________

Firma Certificada* y sello aclaratorio
Representante Legal / Apoderado

IMPORTANTE:
ESTA INFORMACIÓN SERÁ SUMINISTRADA POR ÚNICA VEZ. LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS.

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FL1

Datos generales de la empresa patrocinante

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad
☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): _______

Número de CUIT
- -

Representante Legal o Apoderado*

** Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

	Tipo	Número
Documento de Identidad		

Domicilio LEGAL de la empresa

Domicilio

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

Domicilio REAL de la empresa

Domicilio

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

FC2

Carta Compromiso de Grandes Empresas

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos ....($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº ..../12 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2012 es de pesos.. ($ ....) [1].

El 8 por mil de dicha suma es de pesos
.... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de otros organismos de aplicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

DJHS

DECLARACIÓN JURADA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº

Dirección Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo cumple con las normas de Higiene y Seguridad establecidas en las Leyes 26.058, 26.206 y concordantes para la ejecución del proyecto de referencia, presentado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Lugar y fecha:

____

____

Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
ó Representante Legal del Establecimiento Educativo

FPP

DATOS INSTITUCIONALES

Perfil del Establecimiento Educativo

Jurisdicción *(completar)*	Localidad	Municipio	Provincia ....
Localización *(marcar opción)*	Urbana	Suburbana	Rural ....
Gestión *(marcar opción)*	*Pública*	*Privada subvencionada*	*Privada sin subvención* ....

Infraestructura *(completar)*	Cantidad de aulas:	Cantidad de talleres: ....
Régimen *(marcar opción)*	Laico	Religioso ....
Jornada *(marcar opción)*	*Doble*	*Simple* ....

Encuadre (según punto 2.1 del Procedimiento) (marcar opción)	*Escuela de Educ. Especial con talleres*	*Escuela técnica y/o Agro técnica*	*Polimodal con Trayecto Técnico Profesional*	*Tecnicatura superior no universitaria*	*Centro de Formación Profesional*	*Educación de Adultos*	*Otro (detallar)* ....
Cantidad de matriculados (completar con número)	....	....	....	....	....	....	....

Detalle de Instituciones participantes

Institución	*Función en el proyecto*

Firma y sello

MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO

Título

Completar

Resumen descriptivo

Completar

Diagnóstico

Enuncie el problema/necesidad que se pretende resolver con la ejecución del Proyecto

Completar

Objetivos

General

Detallar

Específicos

Detallar

Descripción de las actividades que se desarrollarán según secuencia cronológica (agregar filas si es necesario)

Nro.	ACTIVIDADES	DURACION ESTIMADA (en meses)

Justificar la necesidad de equipamiento para el cual solicita financiamiento (según lo solicitado en el Formulario PEQ)

Detallar

Detallar la disponibilidad de espacio físico o la necesidad de refacción para la instalación del equipo requerido (según lo solicitado en el Formulario PIN)

Detallar

Firma y sello

FAF

Plan de Acciones Formativas

COMPLETAR ESTA HOJA POR CADA CURSO

Curso Nro. ...

Título

Completar

Objetivo

Detallar

Cantidad de réplicas ....

Duración (horas reloj) .... (mínimo 20 horas-máximo 280 horas)

Programa

Temario	Contenidos	Carga horaria

Perfil destinatarios

Destinatarios (Indique la suma de participantes por réplica, discriminada según el carácter de los destinatarios)

Categoría	Cantidad de destinatarios por réplica				
	1º	2º	3º	4º	5º
Trabajadores en actividad					
Trabajadores de las Empresas Patrocinantes					
Subocupados					
Desocupados					
Docentes					
Alumnos					
TOTAL					

Recuerde:

No se financian cursos destinados a personal jerárquico.
La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.
En caso de ser menos de 16 participantes se deberá fundamentar, quedando a consideración del INET su aprobación.
Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s.

Sede donde se desarrollará

Completar

Equipamiento disponible para el dictado del curso

Detallar

Fundamentar la necesidad de la Acción Formativa

Detallar

Detalle los recursos materiales requeridos y sus cantidades (los ítems deben coincidir con lo solicitado en el Formulario PAF):

Ítems	Cantidades
Material didáctico:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Insumos:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Viáticos y movilidad:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	
Pasajes:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	

Perfil del/la capacitador/a o denominación (si fue seleccionada), adjuntar documentación y currículo correspondiente:

Detallar

Firma y sello

Firma y sello

PAF

Presupuesto de Acciones Formativas (INCLUYE IVA)

No modificar la zona pintada de gris

Nº de curso o réplica	Nombre de la acción formativa	Cantidad de participantes	Duración en Horas	Viáticos y movilidad	Pasajes	Honorarios Instructores	Material didáctico	Insumos	Monto total	CUIT capacitador
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
MONTO TOTAL SOLICITADO				$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
								$ 0,00		

(1) Enumerar cursos y réplicas en forma individual
(2) Nombre de la Acción Formativa, si se trata de réplicas repetir el título tantas veces como réplicas solicite y un máximo de tres réplicas por acción formativa.
(3) Ingresar el número de participantes por acción formativa, deberá coincidir con la propuesta del FAF
(4) Ingresar la cantidad de horas reloj de la acción formativa, según el total de horas propuestas en el FAF
(5) Los viáticos y movilidad son los montos necesarios para el alojamiento y traslado local.
(6) Sólo se aceptarán los pasajes de larga distancia, con su correspondiente factura y tique del transporte.
(7) El honorario docente debe corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(8) El material didáctico debe corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(9) Los insumos o descartables deben corresponderse con lo solicitado y descripto en el FAF.
(10) El monto final de la Acción Formativa será la suma de las columnas 5, 6, 7, 8 y 9.
(11) El número de CUIT del capacitador, en caso de haberlo seleccionado.

En los casos que se solicita financiamiento para honorarios:

Se deja constancia que para dicha acción formativa ni los docentes ni el Establecimiento Educativo reciben ningún otro tipo de subvención y/o financiamiento público o privado. Los gastos solicitados para los ítems 5 y 6 deberán ser calculados en función de las acciones formativas y sus réplicas (duración, periocidad y razonabilidad de los recursos)

Firma del director (escuela pública)
representante legal o apoderado

CC1

CERTIFICACION CONTABLE

Señor/es:
(Denominación de la empresa patrocinante) C.U.I.T.
Domicilio real
C.A.B.A.

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por (empresa patrocinante) con respecto a:

• Masa salarial bruta de los meses de .... hasta .... de 2012, sobre la que se efectúan aportes y/o contribuciones patronales y
• Monto resultante de aplicar la alícuota de financiamiento de proyectos que le corresponde como empresa patrocinante sobre dicha masa salarial bruta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional independiente se limitó a cotejar los datos contenidos en la declaración mencionada en 1. con los elementos enunciados a continuación:

• Constancia de inscripción de (empresa patrocinante) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

• Registros contables llevados de conformidad con normas legales, en particular el libro Copiador de Diario Nro ……., rubricado bajo el número .... con fecha dd/mm/aaaa, a folios .... ver

• Libro de remuneraciones Ley 20.744 Nro ….., rubricado bajo el número ...... con fecha dd/mm/aaaa, a folios ....

• Declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) correspondientes a los meses de........ hasta........ de 2012.

• Documentación complementaria en poder de la empresa.

Complementariamente procedí a verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2012, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. CERTIFICACION

Sobre la base de las tareas descriptas, CERTIFICO:

• Que de la constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos surge que (empresa patrocinante) está inscripta en el Régimen de Seguridad Social.

• Que la masa salarial correspondiente a los períodos indicados en el punto 1 y que asciende a $..............., concuerda con las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones patronales incluidas en las declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) y surge de los registros contables y laborales y de la documentación complementaria examinada, la que en este último caso he comprobado selectivamente.

• Que el monto resultante de calcular el 8% (u 8‰) sobre la masa salarial mencionada en el párrafo anterior es de $........

• Que al ….. de ..... de 20..... y según surge de las registraciones contables, la empresa mencionada precedentemente no posee deudas exigibles e impositivas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (o posee las siguientes deudas exigibles: ... detallar ...).

Buenos Aires, ... de ... de 20...

Dr. ________________________

Contador Público – Universidad

La firma del Contador Público debe estar legalizada por el Consejo Profesional.

NOTAS ACLARATORIAS:

Las diversas tareas de constatación han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir la certificación. Y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

El comitente —cliente— habrá enviado una nota al contador en la que solicita la emisión de la certificación, con el detalle de lo que pretende se certifique.

CCF

Lugar y Fecha

Expediente Nº

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de hacerles saber que por la presente autorizo al Sr./Sra. .... DNI Nº..................., a retirar los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a nuestro nombre en el expediente de la referencia.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado o
Firma del Representante Legal
de la Empresa Patrocinante*

* De acuerdo a los datos consignados en el Legajo de la empresa y del establecimiento educativo

REQ

Rendición de Equipamiento

Establecimiento Educativo: Expte. Nº

Localidad y provincia:

ESPECIFICACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO Y APROBADO POR RESOLUCION	Cantidad	Precio unitario	Monto total (cant. x precio unitario)	Factura		
				Nº	Fecha emisión	Proveedor[1]
TOTAL						

IMPORTANTE

Cuando el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa deberá acompañarse la declaración jurada del Director del establecimiento indicando que los bienes se encuentran incorporados al patrimonio y afectados al servicio educativo, formulario DJB,

NOTAS

[1]Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo. Para los casos que la comprase hiciera a nombre de la empresa patrocinante, recuerde adjuntar el formulario ACB firmado por ambas partes.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

RIN

Mano de Obra

Rendición de instalaciones

Establecimiento Educativo: Expte. Nº

Localidad y provincia:

DESCRIPCION	Montos por Mano de Obra	Factura		
		Nº	Fecha emisión	Proveedor[1]
TOTAL				

IMPORTANTE

La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.

NOTAS

[1]Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

RIN

Materiales

Rendición de instalaciones

Establecimiento Educativo: Expte. Nº

Localidad y provincia:

DESCRIPCION	Montos por Materiales	Factura		
		Nº	Fecha emisión	Proveedor[1]
TOTAL				

IMPORTANTE

La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.

NOTAS

[1]Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

ACB

Acta de cesión de bienes conforme Ley 22.317

Entre la/el Escuela/Instituto....representado en este acto por su Director/Rector/Apoderado Legal ……………… con domicilio en la calle ……………... Nº …….. de ......, por una parte, en adelante denominada el “CESIONARIO” y la empresa……………., representada en este acto por su presidente/socio/apoderado, etc. .... con domicilio en la calle.... Nº……… de …………, en adelante denominada la “CEDENTE”, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se CONVIENE en celebrar la presente CESION que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La “CEDENTE” cede al “CESIONARIO” los bienes que se ha/n adquirido y que se detalla/n a continuación:

Segunda: Los bienes descriptos en la cláusula anterior fueron adquiridos por la “CEDENTE” para ser cedidos al “CESIONARIO” en virtud de la Resolución INET Nº ...../12, Expte. Nº ………… dentro del marco de la Ley 22.317.

Leído que fuera por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto y comprometiéndose a presentar el tercero ante las autoridades de CREDITO FISCAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

En la localidad de ………………….., a los ……… días ……………… de ……

Firma y aclaración de los actuantes:

Firma del Director (Escuela Pública) Representante Legal o Apoderado

Firma del Representante Legal de la Empresa o Entidad Cedente

DJB

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Expediente Nº

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con carácter de declaración jurada para hacerle saber que los bienes adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 22.317, según Proyecto aprobado en el expediente de referencia, se encuentran afectados al servicio educativo de este establecimiento, encontrándose los mismos instalados y en condiciones de funcionamiento.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

CAF

Cronograma de Acciones formativas

Establecimiento Educativo: ________________________ Expte. Nº ……………………..

Localidad y provincia: ___________________________

Nombre de la Acción Formativa: _____________________

Nº de réplica	Docente	Fecha*	Franja Horaria		Total horas**	Sede (calle, número y localidad)	Teléfono
			mañana	tarde			

* Detallar cada una de las fechas en que tendría lugar la Acción Formativa.
** Consignar la cantidad total de horas reloj de duración de la Acción Formativa.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

FNP

Nómina de participantes (Completar una por réplica)

Establecimiento Educativo: Expte. Nº ________________

Localidad y provincia:

CURSO: ______________________ Nº DE REPLICA: ___________

CAPACITADOR/ES: _____________________________

Nº	Nombre y apellido	Situación ocupacional*	DNI o CUIL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

*Especificar: Docente — Alumno — Trabajador en actividad — Trabajador de la empresa patrocinante — Desocupado — Subocupado

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

RAF

Rendición de Acciones Formativas

Establecimiento Educativo: _________________________ Expte. Nº ……………………..

Localidad y provincia: _____________________________

Curso	Nº de réplica	Honorarios del Instructor (1)	Material didáctico (2)	Insumos (3)	Pasajes (4)	Movilidad y viáticos (4)	Monto Total	Factura		
								Número	Fecha emisión	Proveedor / Capacitador
MONTO TOTAL RENDIDO										

Importante
(1) Deberán consignarse separadamente los conceptos: honorarios, materiales didácticos, insumos, pasajes, movilidad y viáticos.
(2) El material didáctico solicitado se rendirá mediante las facturas de compra de los mismos.
(3) Los insumos o descartables solicitados se rendirán mediante las facturas de compra de los mismos.
(4) Los viáticos y movilidad son los montos necesarios para el alojamiento y traslado local, los mismos deberán incluirse en la factura del docente al momento de la rendición.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

e. 12/03/2012 Nº 22623/12 v. 12/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 116/2012

Registro Nº 133/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 325/327 del Expediente Nº 1.076.296/03, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS con la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 “E” que se desempeñen en la empresa firmante.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 325/327 del Expediente Nº 1.076.296/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 325/327 del Expediente Nº 1.076.296/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.296/03

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 116/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 325/327 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 133/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas:

Por una parte, LUIS HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, RAUL LOPEZ en su carácter de Secretario Adjunto, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 4447 de la C.A.B.A. y, por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN, en su carácter de Apoderado y como representante de Parque de la Costa S.A., constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por F.A.T.P.C.H.P. y A. y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 1/8/2010, independientemente de su homologación, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 14% (catorce por ciento) sobre las remuneraciones del mes de agosto de 2010.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula PRIMERA se abonará para los Haberes que se devenguen entre agosto de 2010 y marzo de 2011, ambos inclusive, haciéndose remunerativo el 1º de abril de 2011.

TERCERA: Se dispone que a partir del 1/12/2010, independientemente de su homologación, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 5% (cinco por ciento) sobre las remuneraciones del mes de diciembre de 2010.

CUARTA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula TERCERA se abonará para los Haberes que se devenguen entre diciembre de 2010 y marzo de 2011, ambos inclusive, haciéndose remunerativo el 1º de abril.

QUINTA: Se dispone que a partir del 1/4/2011, independientemente de su homologación, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 9% (nueve por ciento) sobre las remuneraciones del mes de abril de 2011.

SEXTA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula QUINTA se abonará para los Haberes que se devenguen entre abril de 2011 y julio de 2011, ambos inclusive, haciéndose remunerativo el 1º de agosto.

SEPTIMA: Se dispone que a partir del 1/8/2011, independientemente de su homologación, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 13% (trece por ciento) sobre las remuneraciones del mes de agosto de 2011.

OCTAVA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula SEPTIMA se abonará para los Haberes que se devenguen entre agosto de 2011 y noviembre de 2011, ambos inclusive, haciéndose remunerativo el 1º de diciembre, quedando de esta forma conformado el nuevo esquema salarial.

NOVENA: La base de cálculo que se tomará para el cálculo de las sumas no remunerativas establecidas en las cláusulas PRIMERA a OCTAVA, ambas inclusive, será la correspondiente a la suma de los siguientes rubros: Sueldo Básico, Adicional a Cuenta Futuros Aumentos, Adicional empresa, Artículos 3 y 4 Ley 26.341.

DECIMA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

DECIMOPRIMERA: Firman el presente acuerdo los Delegados del Establecimiento Srta. Sosa Noelia y Sr. Rodríguez Facundo.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS HELADEROS PIZZEROS ALFAJOREROS

CCT 250/97 “E” - PARQUE DE LA COSTA S.A.

ESCALA SALARIAL 2011

Escalas de Salario Básico	Mar-11	Abr-11	Ago-11	Dic-11
Empleado Ingresante 2011	10,08	12,85	14,00	15,82
De 6 meses a 1 año	11,15	13,35	14,55	16,44
Más de un año	11,67	13,97	15,23	17,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 117/2012

Registro Nº 132/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.014/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 47 del Expediente Nº 1.470.014/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa DIMARE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 49 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el listado de personal obrante a foja 48 del Expediente citado en el Visto, se advierte que el mismo no será materia de homologación atento su contenido de carácter pluriindividual.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa DIMARE SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 47 del Expediente Nº 1.470.014/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 47 del Expediente Nº 1.470.014/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.014/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 117/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 132/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires 8 de septiembre de 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 de septiembre de 2011 en la empresa Dimare S.A., sita en Oliden 2850 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen por una parte el Sr. Sergio Dimare en carácter de Vicepresidente de la empresa y por la otra el Sr Hugo Mandagaran en representación de la UOYEP, juntamente con los señores Sergio Albarracín y Ana Quispe en función de Delegados del personal - ambas partes acuerdan:

Primero.- Una suma de pesos seiscientos ($ 600) en concepto de gratificación para el personal.

Segundo.- La suma acordada se abonará en dos cuotas de pesos trescientos ($ 300), de las cuales una de ellas se abonó en el mes de agosto y la próxima el 7 de diciembre del corriente año.

Tercero.- La correspondiente gratificación se abonará a todo el personal comprendido en la C.C.T. 419/05.

Cuarto.- Se adjunta listado de Trabajadores que percibirán la suma acordada tanto de planta permanente como eventuales.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en un mismo tenor, en el lugar y fecha señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 118/2012

Registro Nº 137/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.391.188/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA agregado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.188/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que respecto al Anexo obrante a foja 5 del Expediente citado en el Visto, se hace saber que el mismo no forma parte de la homologación que por este acto se dispone en virtud de su contenido de carácter pluriindividual.

Que el precitado Acuerdo se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.188/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.188/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.188/10

Buenos Aíres, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 118/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 137/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, y por la otra parte, el Sr. Luis Octavio Pierrini, DNI Nº 20.525.165, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Director de Legales Dr. Héctor Alberto Gonella, ambos en representación de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio social en Avda. San Martín Nº 1092, 4to. piso, de la Ciudad de Mendoza; y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente acuerdo en calle Tucumán 1438, Planta Baja, Oficinas 5 y 6, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA; y ambas en conjunto LAS PARTES manifiestan de común acuerdo:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de JUNIO de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte, presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA reitera que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho algunos, propone abonar a los trabajadores que a partir de junio de 2008 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de 8 horas y cuyo contrato laboral se encuentre vigente a la fecha de la firma y de vigencia del presente, el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, que será calculada en base a la antigüedad del trabajador en LA EMPRESA en la cual revista el carácter de dependiente, conforme se detalla y discrimina en el Anexo I, que forma parte integral del presente convenio. Asimismo se establece que dicha gratificación será abonada a los trabajadores juntamente con los salarios del mes de junio y en hasta cuatro cuotas iguales y consecutivas, con el pago de los haberes de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del corriente. Asimismo, LA EMPRESA deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

SEXTA: LAS PARTES, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de junio de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonarán LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquier suma que, ulterior y eventualmente, reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: LAS PARTES manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de junio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 119/2012

Registro Nº 134/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 277 del Expediente Nº 1.316.523/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma de carácter no remunerativo para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello y de la homologación que se dispone, corresponde señalar que en atención al carácter extraordinario y no remunerativo del pago que se acuerda abonar a los trabajadores, el aporte con destino al fondo solidario de seguro de vida y sepelio, previsto en la cláusula 32 bis del CCT 335/75, al que se refiere la cláusula tercera del acuerdo de marras debería contar con la conformidad de los trabajadores.

Que Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES obrante a foja 277 del Expediente Nº 1.316.523/09, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 277 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 119/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 277 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 134/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de le DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Fabián ESPOSITO, en calidad de paritarios y los Sres. Euclides GIACHERO; Orlando Vega; Ernesto Rodríguez; Gregorio Salinas y Lino Fornerón, éstos en calidad de asistentes y todos en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A., por una parte y, por la otra, los Sres. Pedro REYNA, Oscar MARTIN, Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar Medina, Juan Manuel Martin y Román Queiroz en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y manifiestan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a comunicar que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos, en el marco de la C.C.T. 335/75, en los siguientes términos:

PRIMERO: Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria para la totalidad del personal comprendido en la CCT. 335/75 y que se imputará como “Acuerdo extraordinario USIMRA - FAIMA”.

SEGUNDO: El monto acordado asciende a la suma total y neta de $ 400, la que será abonada en dos cuotas de $ 200.- cada una, a liquidarse juntamente con los haberes de la segunda quincena de enero y segunda quincena de febrero del año 2012, respectivamente.

TERCERO: Habida cuenta el carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario.

Tampoco estarán sujetos a contribuciones de la seguridad social Obra Social y Sindicales a cargo del Empleador.

Sí, en cambio, estarán sujetos a aportes, a cargo del trabajador exclusivamente en lo que respecta a Obra Social; arts. 21º y 32º bis de la CCT 335/75.

CUARTO: ambas partes ratifican íntegramente el acto por ante mí que previa la lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2012

Registro Nº 141/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.467.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente Nº 1.467.786/11 obra glosado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), y VICTORIO AMERICO GUALTIERI - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, cuya homologación las partes solicitan conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan, en lo sustancial, el pago de un adicional por comida para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de agosto de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria, y la representatividad de la asociación sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), y VICTORIO AMERICO GUALTIERI - SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.467.786/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.467.786/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.467.786/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 122/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 141/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

ACUERDO DE EMPRESA

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES

El sindicato UNION de EMPLEADOS de la CONSTRUCCION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA, en adelante UECARA Personería Gremial Nº 440, con domicilio en calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por el señor Secretario Gremial, Jorge Pereyra, por la PARTE SINDICAL patrocinado por el Dr. Mónica Risotto, y VICTORIO AMERICO GUALTIERI-SABAVISA SA - UTE, con domicilio en la Av. Córdoba Nº 315, piso 6, de CABA, representada en este acto por la Dra. Mariela Panigadi, en su carácter de apoderada. La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD, TRABAJADORES A QUE SE REFIERE Y ZONA DE ACTUACION

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo comprende a todos los trabajadores que estén afectados directamente a la prestación del “Servicio de operación y mantenimiento de las estaciones de Bombeo de La Boca - Barracas”, cuya prestación es realizada por VICTORIO AMERICO GUALTIERI-SABAVISA SA - UTE, para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su situación que revista, o imputación presupuestaria, con excepción de los cuerpos gerenciales (gerentes, subgerentes o cargos equivalentes).

ARTICULO 4º: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

22 empleados actualmente.

ARTICULO 5°: ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial correspondiente al “Servicio de operación y mantenimiento de las estaciones de Bombeo de La Boca - Barracas” objeto del servicio que presta VICTORIO AMERICO GUALTIERI-SABAVISA SA - UTE, o de las futuras concesiones o contrataciones, que por cualquier título opere esta UTE dentro del territorio de la Ciudad de Bs. As., en el rubro mencionado precedentemente.

ARTICULO 6º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo y las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo, regirán a partir del 1/8/2011, y por el término de un año. Sin embargo las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con dos meses de anticipación a la finalización de la fecha de pérdida de vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, el Acuerdo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que entre en vigencia uno nuevo.

Si se negocia una reforma parcial, la misma podrá tener lugar, en tanto y en cuanto no contraríe el espíritu del Acuerdo, que permanecerá vigente en las partes no alteradas o bien dando origen a una nueva con las modificaciones acordadas.

Las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del Acuerdo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO 7º: ADICIONAL COMIDA

LA EMPRESA proporcionará a los trabajadores una comida diaria, y podrá reemplazarla por dinero en efectivo, a abonarse juntamente con la remuneración mensual que se acuerda en la suma de pesos trescientos noventa ($ 390).

Esta suma en ningún caso sufrirá descuentos, ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo, esta suma sufrirá los aumentos que se apliquen a la escala salarial vigente, debidamente homologados.

Se acordará a los trabajadores una pausa de una hora para comer. La pausa para comida y/o descanso se considerará tiempo no remunerado en provecho del trabajador.

ARTICULO 8°: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al UECARA como único representante gremial de los trabajadores de la Empresa comprendidos en el art. 3º de la presente Convención.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados a UECARA y procederá a su depósito en la cuenta que corresponda en los términos y de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 9°: HOMOLOGACION:

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente (art. 4°, Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 10°: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia de que este Acuerdo de EMPRESA constituye la voluntad colectiva que, juntamente con el CCT 151/75 es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la Empresa comprendidos por la presente Convención.

ARTICULO 11º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copias de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estimará necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2012

Registro Nº 136/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.547/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.464.547/11, ratificado a fojas 13/14 y 15 de las mismas actuaciones, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones y el otorgamiento de una asignación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 7 y 22 del Expediente Nº 1.464.547/11 obran las nóminas del personal afectado por el citado Acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

Que, por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaráse homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 5/6 juntamente con las nóminas del personal afectado obrantes, respectivamente, a fojas 7 y 22 del Expediente Nº 1.464.547/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 juntamente con las nóminas del personal afectado obrantes, respectivamente, a fojas 7 y 22 del Expediente N° 1.464.547/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos convencionales homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el citado Acuerdo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.547/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 126/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 juntamente con las nóminas del personal afectado obrante, respectivamente, a fojas 7 y 22 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 136/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2011, comparecen ante el funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones Laborales, los Sres. Ricardo De Simone en carácter de Delegado General, y Juan I. Alvarez como Colaborador y los Delegados Sotelo Aldo y Cuellar Pastora Obispa en su calidad de Representantes Sindicales del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina S.M.A.T.A , con domicilio en Belgrano 665, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “la Representación Sindical”; y, por la otra, TALLERES SIROC S.A. representada en este acto por su apoderado Señor Juan Tintori, DNI 12.980.406, en adelante “La Empresa”, a mérito del poder general judicial que se adjunta, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- La Empresa es una sociedad constituida regularmente de acuerdo con las normas legales de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 22/11/83 bajo el número 8.768, Libro 99, de Sociedades Anónimas. Su actividad consiste en la reparación de camiones y/o vehículos de transporte ya sean públicos o privados y en la compra-venta y distribución de repuestos y accesorios para automotores que se realiza en su taller sito en Olavarría 2802 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- En la actualidad trabajan 10 trabajadores en relación de dependencia, (los “Trabajadores”) cuyos datos: nombre, fecha de ingreso, categoría laboral, cargas de familia, remuneración se detallan en Anexo I del presente acuerdo.

- La Empresa por su actividad comercial y, por ende, sus Trabajadores se encuentran en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor “SMATA”.

- Los principales clientes de la empresa —transporte público de pasajeros y constructoras— desde hace aproximadamente un año comenzaron con una política de restricción de las compras y extensión de los plazos de pago afectando sustancialmente las ventas de la Empresa y, por lo tanto, también la facturación por la situación del mercado interno y externo.

- La retracción sustancial de las ventas que en el período 2010-2011 alcanzó al 20% sumado al incremento de los costos de venta que crecieron en un 30% en relación con igual período del año 2010 implica una dramática desfinanciación de la Empresa que la afecta estructuralmente y la coloca en estado de emergencia económica.

- Pese a la situación descripta, la Empresa elaboró durante el año 2010 un Plan de Contingencias destinado a disminuir gastos que permitan una mayor liquidez para atender los sueldos y cargas sociales del personal y materia prima, para lo cual, además, debió endeudarse a fin de cumplir con sus compromisos comerciales pendientes.

En consecuencia:

Primero: La Empresa suspenderá durante 15 días al mes, en forma rotativa, a todos los Trabajadores de la Empresa.

Segundo: Las medidas establecidas en las cláusulas precedentes se pactan desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 30 de octubre de 2011, inclusive, las Partes se comprometen a reunirse y evaluar la situación a partir del 15 de octubre de 2011 a fin de definir la prórroga de la medida dispuesta o su reformulación.

Tercero: Durante la vigencia de las medidas pactadas, la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en las medidas establecidas en la cláusula Primera una compensación no remunerativa equivalente al 80% de la reducción salarial alcanzada por la medida acordada. La Empresa se hará cargo de la contribución patronal a la obra social y cuota sindical.

Cuarto: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión por razones económicas aquí pactadas, la Empresa se compromete a no disponer despidos directos sin causa al personal detallado en el Anexo I de este Acuerdo.

Quinto: Sin reconocer hechos ni derechos la parte sindical accede a la propuesta de la Empresa.

Sexto: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a cuyos fines se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CUIT: 30-60445517-7
RAZON SOCIAL: TALLERES SIROC S.A.
TELEFONO 4301-8021/4454
DIRECCION OLAVARRIA 2802 - CAPITAL FEDERAL
CANTIDAD DE TRABAJADORES: 10
PERIODO: agosto 2011

	Nro. de Documento	Nro. de CUIL	Nombre y Apellido	Fecha de Ingreso	Categoría	Remuneración Abonada	Carga de Familia
1	8.206.844	23082068449	Paskevicius Alberto	Ene-69	Oficial Inspec	6.021,52	1
2	11.455.724	20114557243	Nieva Ramón	Feb-79	Oficial	5.418,44	3
3	93.066.468	20930664686	Oropeza V. Bitter	Jul-96	Oficial	5.208,34	3
4	23.345.639	20233456390	Aquino Angel	Ene-98	Medio Oficial	4.839,01	3
5	25.638.772	20256387728	Henestroza Favio	Sep-03	Auxiliar 4ta	4.432,11	3
6	24.082.810	20240828104	Romano Raúl	Oct-05	Auxiliar 4ta	4.025,17	0
7	13.292.966	27132929667	Cuellar Pastora	Sep-03	Maestranza	3.940,77	1
8	27.626.217	20276262174	Tolay Jorge Manuel	Abr-07	Auxiliar 3ra	4.318,39	0
9	62.442.162	20624421621	Solano Benitez Luis	Sep-09	Peón	3.767,02	0
10	8.480.059	20084800059	Sotelo Aldo	May-07	Auxiliar 3ra	4.136,81	1
						46.107,58	

TALLERES SIROC S.A.
CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES

	23082068449	20114557243	20930664686	20233456390	20256387728	20240828104	27132929667	23298258919	20624421621	20084800059
	Paskevicius	Nieva	Oropeza V.	Aquino	Henestroza	Romano	Cuellar	Tolay	Solano Benitez	Sotelo
	Alberto	Ramón	Bitter	Angel	Favio Adrián	Raúl Adolfo	Pastora O.	Jorge Manuel	Luis Alfredo	Aldo Gabino
	1 al 5		1 al 5		1 al 5		1 al 5		1 al 5	
AGOSTO		8 al 12		8 al 12		8 al 12		8 al 12		8 al 12
	15 al 19		15 al 19		15 al 19		15 al 19		15 al 19	
		22 al 26		22 al 26		22 al 26		22 al 26		22 al 26
	29 al 30		29 al 30		29 al 30		29 al 30		29 al 30	
	1 al 2		1 al 2		1 al 2		1 al 2		1 al 2	
SEPTIEMBRE		5 al 9		5 al 9		5 al 9		5 al 9		5 al 9
	12 al 16		12 al 16		12 al 16		12 al 16		12 al 16	
		26 al 30		26 al 30		26 al 30		26 al 30		26 al 30
	3 al 7		3 al 7		3 al 7		3 al 7		3 al 7	
		10 al 14		10 al 14		10 al 14		10 al 14		10 al 14
OCTUBRE	17 al 21		17 al 21		17 al 21		17 al 21		17 al 21	
		24 al 28		24 al 28		24 al 28		24 al 28		24 al 28
	31		31		31		31		31	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 127/2012

Registro Nº 138/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.026/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.450.026/11, suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes prevén la creación de una nueva categoría laboral, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, con demás lineamientos que surgen del texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.450.026/11, suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.450.026/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.026/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 127/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 138/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.450.026/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de julio de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Eduardo COSTANTINO, en calidad de Prosecretario de Asuntos Gremiales, el Sr. Raúl JERONIMO, y los Sres. Dario Edgardo AMARILLO, Pedro Benjamín ZAPATA y Miguel SUCH, en calidad de Delegados del Personal; y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Martín FIGUEROA, en calidad de Coordinador de Recursos Humanos, el Sr. Sergio RUFFINI, en calidad de Coordinador de Relaciones Laborales, patrocinados por el Dr. Daniel CALABRO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que en virtud del compromiso asumido en el acuerdo suscripto ante este Ministerio el día 5 de mayo del corriente año en Expediente Nº 1.444.894/2011, en cuya cláusula octava se estipuló que las partes, en el marco de la CINA, procederían a tratar, entre otros puntos, el relativo a la “creación de un nivel superior en el área de Obras Civiles (sector Mantenimiento de Estaciones)”, han abordado la consideración del tema y tras el pertinente análisis técnico efectuado juntamente con el área y sectores operativos involucrados, han alcanzado el siguiente ACUERDO:

1º) Se conviene la creación de una nueva categoría laboral con la denominación de Oficial General de Mantenimiento Calificado, que estará comprendida en el NIVEL ll de la escala salarial del CCT Nº 384/99 “E”, (METROVIAS S.A./U.T.A), cuya descripción de funciones se establece a continuación:

• Posee los conocimientos e idoneidad técnica para cumplimentar las funciones inherentes a su especialidad. Avanzados conocimientos de instalaciones sanitarias, eléctricas. Herrería, Cerrajería, Obras civiles.

• Ejecuta las tareas que le son asignadas, puede conducir personal e instruirlo. Trabaja con plena autonomía sin necesidad de supervisión directa.

• Privilegia el interés del grupo por encima del interés personal y promueve el trabajo en conjunto con las otras áreas con las que interactúa.

• Evalúa el trabajo identificando el problema y toma de decisiones. Fabrica y adapta componentes y repuestos.

• Busca y analiza proactivamente información pertinente para planificar un curso de acción.

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas. Elabora informes técnicos.

• Actúa bajo prácticas seguras y cumple con lo requerido en términos de seguridad operativa y de las personas. Utiliza los elementos de protección personal. Desarrolla sus actividades procurando mantener el orden y la limpieza de su sector de trabajo.

• Utiliza herramientas, instrumental y equipos de mediciones mecánicas, eléctricas y electrónicas o de otro tipo vinculados con sus tareas.

2º) Se conviene que el personal que pasará a desempeñarse en esta nueva categoría laboral será seleccionado por la empresa mediante el procedimiento de Concurso Interno, que se publicará en el plazo de diez (10) días hábiles del día de la fecha, para cubrir ocho (8) puestos, en total, para cubrir los diferentes turnos de la especialidad.

3º) Se conviene que las ocho (8) vacantes que se produzcan en el NIVEL III del área de Obras Civiles (sector Mantenimiento de Estaciones) como consecuencia de las promociones que se produzcan en virtud de lo estipulado en el punto anterior, serán cubiertas también por el procedimiento de Concurso Interno, adicionándose un (1) puesto más, quedando la dotación total del mencionado sector comprendido en ese nivel en la cantidad de dieciséis (16) trabajadores en el total de los turnos de trabajo.

4º) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a partir de lo cual el mismo entrará en vigencia.

Acto seguido, las partes manifiestan que en relación con la problemática derivada de la generación de las ocho categorías del nivel II, mantendrán contacto directo, a partir del mes de marzo de 2012, a los fines de evaluar cualquier circunstancia vinculada a la misma.

No siendo para más, a las 16:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 128/2012

Registro Nº 142/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.116/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 119/122 del Expediente Nº 1.466.116/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, del que resultan ser signatarias, con las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de las entidades empresarias signatarias y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 119/122 del Expediente Nº 1.446.116/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas a fojas 119/122 del Expediente Nº 1.446.116/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.466.116/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 128/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 119/122 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 142/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.466.116/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Luís María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, Roberto DE LA CAMARA (DNI 17114566), Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA (DNI 10146067) Secretario de Asuntos Laborales y miembros paritarios con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24527117); en representación de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, los Sres. Luís María CEJAS (DNI 16342440), Secretario General, Julio César DONDA (DNI 11488661), Secretario Gremial, Francisco Javier MORALES (DNI 22372241), Secretario de Encuadramientos, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23941111) Prosecretaria de Administración y Finanzas y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14750654) Asesora Técnica; y en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), con domicilio constituido en Florida 15 3º Piso, CABA, los Sres. Francisco MATILLA (DNI 4379645) y Juan Carlos GELMI (DNI 4483383); en representación de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), con domicilio constituido en Leandro Alem 36, CABA, Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10126845), el Sr. Daniel BAHL (DNI 16305003), Juan Carlos MARIANI (DNI 8257019); en representación de la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1º Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 6338456) e Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17446948); y en representación de la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5º Oficina B, la Sra. Gabriela Fernanda BOQUIN (DNI 21485881) y el Sr. Daniel BALONAS (DNI 21832557).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación. Asimismo, se deja constancia que siendo las 17.10 horas se retira el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 6338456).

En uso de la palabra, ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97, a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75 modificado por el acuerdo firmado el día 23 de septiembre del año 2010, por el siguiente texto “Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, se establecen para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, las siguientes garantías mínimas mensuales iniciales de remuneración: 1) A partir del 01/09/11 la suma de $ 4.250 (pesos cuatro mil doscientos cincuenta); 2) partir del 01/06/12, el mismo se elevará a la suma de $ 4.352 (pesos cuatro mil trescientos cincuenta y dos). En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un 1% (uno por ciento) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante, el adicional se elevará al 1.5% (uno y medio por ciento) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegros de gastos —sean o no remunerativos— no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumará a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes.”

TERCERO: Las partes acuerdan sustituir el Artículo 16º BIS del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75 por el siguiente texto: “El viajante no exclusivo; que estuviere a las órdenes de un solo empleador en relación de dependencia y con ningún otro cualquiera fuese la modalidad del vínculo legal, para la realización de tareas comprendidas en la presente convención colectiva, a partir del 1º de septiembre del 2011; tendrá derecho a percibir mensualmente, cuando su retribución por todos los conceptos remuneratorios pactados —excluidos los viáticos o reintegro de gastos— fuere inferior al monto de la garantía mínima establecida en el Artículo 16 del CCT 308/75, la suma necesaria hasta alcanzar el monto equivalente a la garantía mínima para viajantes exclusivos.”

CUARTO: Las partes convienen establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remuneratoria de $ 600 (pesos seiscientos), por única vez, a todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contratos de trabajo vigentes al día 31 de octubre 2011, pagadera juntamente con los salarios de ese mes. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Este concepto se abonará bajo el rubro “acuerdo colectivo FUVA - AVVA octubre 2011” o texto análogo.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remunerativa de $ 600 (pesos seiscientos), por única vez, y que tendrá derecho a percibir todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contrato de trabajo vigente al 31 de marzo 2012, que en el período comprendido entre los meses de septiembre 2011 a marzo 2012 inclusive, o en el lapso menor laborado, hubieran percibido una suma promedio mensual superior a la garantía mínima correspondiente a dicho período. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Esta suma será pagadera junto con los haberes del mes de marzo 2012. Este concepto se abonará bajo el rubro “acuerdo colectivo FUVA - AVVA octubre 2011” o texto análogo.

SEXTO: Se establece un aporte solidario por única vez equivalente al 1.5% (uno y medio por ciento) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo durante el período noviembre 2011. El aporte deberá ser retenido por los Empleadores y depositado en la cuenta recaudadora CCT 308/75 del Banco de la Nación Argentina Nº 223991-74, sucursal 050, Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

La entidad sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga el acto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicho aporte solidario en la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente.

SEPTIMO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de septiembre 2011 hasta el 31 de agosto 2012. Sin perjuicio de ello, y a partir del 1º de agosto 2012, las partes se comprometen, a solicitud de cualquiera de ellas, a iniciar las tratativas tendientes a la renovación de este Acuerdo.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan de la Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad a fin de que se imprima el trámite que estime corresponder. En este estado, y no siendo para más a las 18.20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 129/2012

Registro Nº 143/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.448.368/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAPA - CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, obrante a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.448.368/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo sub exámine las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 22/98.

Que corresponde aclarar al respecto que, dicho número de registro pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron cambios al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 y el cual fue homologado mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 37 de fecha 9 de marzo de 1998, y aprobado como texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAPA - CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, obrante a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.448.368/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.448.368/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.368/11

Buenos Aires, 6 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 129/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/78 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 143/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.448.368/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 2011, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17.114.566), Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA (DNI 10.146.067), Secretario de Asuntos Laborales y Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) Secretario de Encuadramientos y el Dr. Maximiliano PODESTA (DNI 24.527.117), apoderado; en representación de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111), y los Sres. Julio César DONDA (DNI 11.488.661) y Francisco MORALES (DNI 22.372.241) miembros paritarios, y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14.750.654) Asesora Técnica; y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), con domicilio constituido en CABA, el Sr. Horacio BUENO (DNI 24.364.743), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo CUARTO del presente y respecto de las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 27 de mayo de 2010 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece:

Durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 1 de mayo de 2011 y hasta el mes de setiembre de 2011, la suma de pesos cuatro mil quinientos ($ 4500.-) y a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el vencimiento del presente acuerdo, la suma de pesos cuatro mil ochocientos ($ 4.800,00) con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad.

Déjase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de abril de 2012. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.

CUARTO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del Acuerdo Salarial que rigió desde el 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 30/4/2011, tendrán derecho a percibir un adicional extraordinario, que tendrá carácter remunerativo, el cual se ha definido en la suma única de pesos dos mil ($ 2.000,00), la que será liquidada en dos pagos de pesos un mil ($ 1.000,00) cada una, la primera pagadera junto a las remuneraciones del mes de noviembre de 2011 y la segunda pagadera junto a las remuneraciones del mes de marzo de 2012. Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional extraordinario establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales.

Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación “Adicional extraordinario acta de fecha 4/10/11 CCT 22/98”.

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

SEXTO: Las partes manifiestan que la demora producida en alcanzar el acuerdo salarial indicado precedentemente obedeció a los tiempos propios de toda negociación en que ambos han actuado y mantenido sus posiciones en el marco de las buenas prácticas negociales, sin dilaciones innecesarias y en un ámbito de entendimiento y reconocimiento recíproco y mutuo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad, para su intervención. Es este estado, y no siendo para más a las 12.50 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.